

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
ALGARROBO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0808

SANTIAGO, 20 JUL 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 8.830/2022, de 2022; en el Memorando N° 268/2022, de 29 de junio de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Algarrobo** con fecha **06 de abril de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, RUT N° 69.061.600-9, representada por su Alcalde, don José Luis Yáñez Maldonado, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, RUT N° 69.061.600-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don José Luis Yáñez Maldonado, ambos con domicilio en calle Peñablanca N° 250, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 24 de septiembre de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.597, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879, de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoria final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **José Luis Yáñez Maldonado** para representar a la Municipalidad de Algarrobo, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región de Valparaíso, ROL N° 299-2021, de 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

*RPV* FDP/LDP/ATM/RVB/MEC  
Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Algarrobo

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO  
HOSPICIO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0789

SANTIAGO,

15 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 267/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 8829/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 7 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, RUT N° 69.265.100-6, representada por su Alcalde, don Patricio Ferreira Rivera, para la ejecución del nivel de **Certificación de Excelencia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 07 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, RUT N° 69.265.100-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Patricio Ferreira Rivera, ambos con domicilio en Av. Ramón Pérez Opazo N° 3125, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 26 de junio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1031, de 28 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema

de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250101, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Patricio Ferreira Rivera** para representar a la municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2494, de fecha 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÓTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250101** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PRJ** FDB/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **07 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio**, RUT N° **69.265.100-6**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Patricio Ferreira Rivera**, ambos con domicilio en Av. Ramón Pérez Opazo N° 3125, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos





actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 26 de junio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1031, de 28 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.





**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se





disponer que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.





**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250101, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Patricio Ferreira Rivera** para representar a la municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2494, de fecha 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

  
  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

  
  
**PATRICIO FERREIRA RIVERA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE ANCUD- NIVEL DE  
EXCELENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1262

SANTIAGO,

13 OCT 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N°118894/2/2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 488/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 13895/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de

acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de **Ancud**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 09 de septiembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el

Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Ancud, RUT N° 69.230.100-5, representada por su Alcalde, don Carlos Gómez Miranda, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 09 de septiembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Ancud, RUT N° 69.230.100-5, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Carlos Gómez Miranda, ambos con domicilio en calle Blanco Encalada N°660, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 2022, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 22 de octubre de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1687, de 23 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resolución Exenta N°879 de 08 de septiembre de 2020 y la Resolución Exenta N°231 de 26 de marzo de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución

de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la

*inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.*

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Carlos Gómez Miranda** para representar a la Ilustre Municipalidad de Ancud, consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Elecciones de Alcaldes de fecha 04 de junio de 2021, del tribunal electoral de la región de Los Lagos, Rol N°57-2021-P.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250110** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

408/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Ancud



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**



En Santiago de Chile, a 09 de septiembre de 2022, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Ancud**, RUT N° 69.230.100-5, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Carlos Gómez Miranda**, ambos con domicilio en calle Blanco Encalada N°660, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 2022, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el



Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 22 de octubre de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1687, de 23 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N°879 de 08 de septiembre de 2020 y la Resolución Exenta N°231 de 26 de marzo de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.



- 
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
  - g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
  - h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.



**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa,



incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un



nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.



Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.



**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Carlos Gómez Miranda** para representar a la Ilustre Municipalidad de Ancud, consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Elecciones de Alcaldes de fecha 04 de junio de 2021, del tribunal electoral de la región de Los Lagos, Rol N°57-2021-P.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**CARLOS GÓMEZ MIRANDA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0749

SANTIAGO,

07 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 227/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7335/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de **Antuco**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 21 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Antuco, RUT N° 69.250.900-5, representada por su Alcalde, don Miguel Abuter León, para la ejecución del nivel de **Certificación Nivel Excelencia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 21 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Antuco, RUT N° 69.250.900-5, en adelante "la Municipalidad", representada por su

Alcalde, don **Miguel Abuter León**, ambos con domicilio en calle Calixto Padilla N° 155, comuna de Antuco, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 26 de julio de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.526, de 29 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879, de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los

requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Miguel Abuter León** para representar a la Ilustre Municipalidad de Antuco, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, ROL N° 7.813-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250108** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



FDB/LDP/RCD/RVB/MS

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Antuco.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **21 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Antuco**, RUT N° **69.250.900-5**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Miguel Abuter León**, ambos con domicilio en calle Calixto Padilla N° 155, comuna de Antuco, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de



Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 26 de julio de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.526, de 29 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879, de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su



rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Miguel Abuter León** para representar a la Ilustre Municipalidad de Antuco, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, ROL N° 7.813-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**MIGUEL ABUTER LEÓN**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
- NIVEL EXCELENCIA SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1394

SANTIAGO,

16 NOV 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 118894/2/2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 530/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 14967/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Arica, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 09 de septiembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Arica, RUT N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde, don Gerardo Espíndola Rojas, para la ejecución del nivel de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 09 de septiembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Arica, RUT N°69.010.100-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Gerardo Espíndola Rojas, ambos con domicilio en calle Rafael Sotomayor N°415, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 01 de julio de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1021, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por la Resolución Exenta N°1200, de 26 de octubre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de

acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250115, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Gerardo Espíndola Rojas para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Arica, de 07 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Arica, Rol N°80-2021-E.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250115 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/LDP/IRE/RVB/MSG

**Distribución:**

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Arica



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **09 de septiembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Arica**, RUT N°69.010.100-9, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Gerardo Espíndola Rojas**, ambos con domicilio en calle Rafael Sotomayor N°415, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el





Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el **01 de julio de 2020**, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N°1021, de 28 de septiembre de 2020**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por la **Resolución Exenta N°1200, de 26 de octubre de 2021**, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación





Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**





**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.





Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24,





Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250115, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

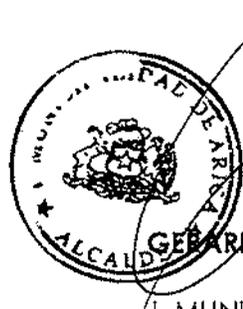
**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugaldé** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Gerardo Espíndola Rojas** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Arica, de 07 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Arica, Rol N°80-2021-E.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN -  
NIVEL INTERMEDIO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1549

SANTIAGO,

16 DIC 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Exento RA N°118894/126/2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Establecimiento de orden de subrogación; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 652/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 17320/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Buin, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente al Nivel Intermedio del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Buin, RUT N° 69.072.500-2, representada por su Alcalde, don Miguel Araya Lobos, para la ejecución del Nivel Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Buin, RUT N° 69.072.500-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Miguel Araya Lobos, ambos con domicilio en Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de fecha 16 de agosto de 2022, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 16 de mayo de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1589, de fecha 09 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N°291, N°879 y N°973 del 2021, todas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.

- e. Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N°1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente

convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de

Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Miguel Araya Lobos** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación de Alcalde de la comuna de Buin, Rol N°8760-2021, de fecha 22 de junio de 2021, del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**EMILIO BUSTOS MATELUNA**  
**SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

**EAB/LDP/IRE/RVB/MSG**

**Distribución:**

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Buin



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **21 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Renca**, RUT N°69.071.200-8, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don Claudio Castro Salas, ambos con domicilio en calle Blanco Encalada N°1335, Comuna de Renca, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma



de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

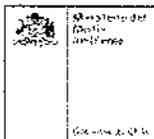
**Etapa 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y



94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2011 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 05 de agosto de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1604, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N°879 del 2020 y la N°460 del 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.



- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

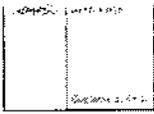
El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.



Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental



Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental- Apresto, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento



de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Aprestó**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

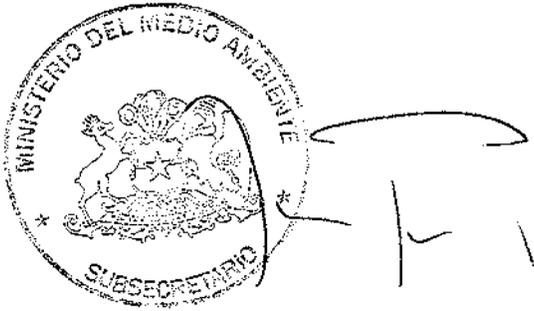
**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.



La personería de don Claudio Castro Salas para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de Renca, del primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio del 2021, Rol 8760-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**Maximiliano Proaño Ugalde**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

**CLAUDIO  
NICOLAS  
CASTRO SALAS**

Firmado digitalmente  
por CLAUDIO  
NICOLAS CASTRO  
SALAS  
Fecha: 2022.12.07  
16:21:04 -03'00'

**Claudio Castro Salas**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA

ROMAY  
ALEJANDRO  
A. ALARCON  
PICHARÁ

ISRAEL  
CHAMBERO  
JORGUERA

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL BÁSICO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0753

SANTIAGO,

07 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 227/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7335/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Bulnes, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Básico del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 6 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Bulnes, RUT N° 69.141.200-8, representada por su Alcalde, don Guillermo Yeber Rodríguez, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Básica del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 6 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Bulnes, RUT N° 69.141.200-8, en adelante "la Municipalidad", representada por su

Alcalde, don **Guillermo Yeber Rodríguez**, ambos con domicilio en calle Carlos Palacios N° 418, comuna de Bulnes, Región del Ñuble, se ha convenido lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

#### **ACUERDO**

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*

- Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 6 meses posteriores a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en

el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Guillermo Yeber Rodríguez** para representar a la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Bulnes, Rol N° 174-2021, de fecha 17 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región del Ñuble.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250106** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

*PPA*  
OB/LDP/RCD/RVB/MEC  
Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Bulnes.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Bulnes, RUT N° 69.141.200-8**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Guillermo Yeber Rodríguez**, ambos con domicilio en calle Carlos Palacios N° 418, comuna de Bulnes, Región del Ñuble, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los



componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

## ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.*



- *Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.*
- *Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.*

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o



boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel Básico**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro del nivel Básico, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será propuesto por la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local. La ampliación se formalizará mediante Resolución Exenta del Subsecretario del Medio Ambiente, según lo establece el Título VI de las Bases del SCAM.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.



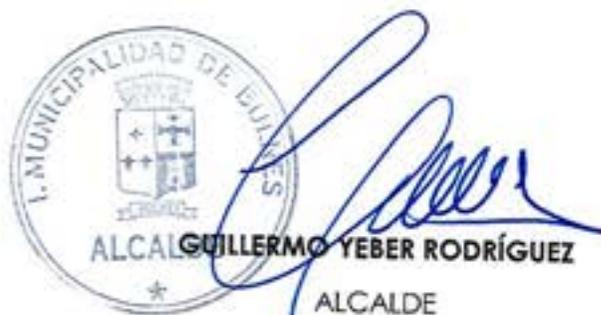
**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Guillermo Yeber Rodríguez** para representar a la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Bulnes, Rol N° 174-2021, de 17 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región del Ñuble.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**GUILLERMO YEBER RODRÍGUEZ**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
CALBUCO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1410

SANTIAGO,

18 NOV 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; lo establecido en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que señala: "En los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo", y que dicha responsabilidad recae en la jefatura de la División Jurídica de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por ostentar la jerarquía y grado más alto de la planta institucional; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 15.597/2022, de 2022; en el Memorando N° 556/2022, de 07 de noviembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a

nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Calbuco, con fecha 17 de octubre de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel de Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 17 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Calbuco, RUT N° 69.220.600-2, representada por su Alcalde, don Juan Francisco Calbucoy Guerrero, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a de 17 octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, , don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Calbuco, RUT N° 69.220.600-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Juan Francisco Calbucoy Guerrero , ambos con domicilio en calle Federico Errázuriz N°210, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida

(Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 21 de abril de 2021, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 567, de 14 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue extendido en sus plazos mediante la resolución N°438 del 02 de mayo del 2022.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 967, de fecha 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.000.000.- (un millón de pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante*". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente -

Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Juan Francisco Calbucoy Guerrero** para representar a la Ilustre Municipalidad de Calbuco, consta en el Decreto Alcaldicio N°4600, del 28 de junio del 2021, de la Municipalidad de Calbuco.

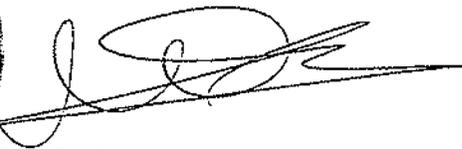
**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

FDP/LDP/ATM/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Calbuco



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **de 17 octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugaide**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Calbuco**, RUT N° **69.220.600-2**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Juan Francisco Calbuco Guerrero**, ambos con domicilio en calle Federico Errázuriz N°210, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la misma institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 21 de abril de 2021, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 567, de 14 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue extendido en sus plazos mediante la resolución N°438 del 02 de mayo del 2022.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 967, de fecha 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **15 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el estado disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de



haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

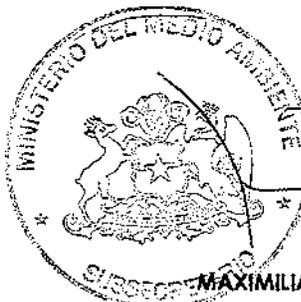
**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

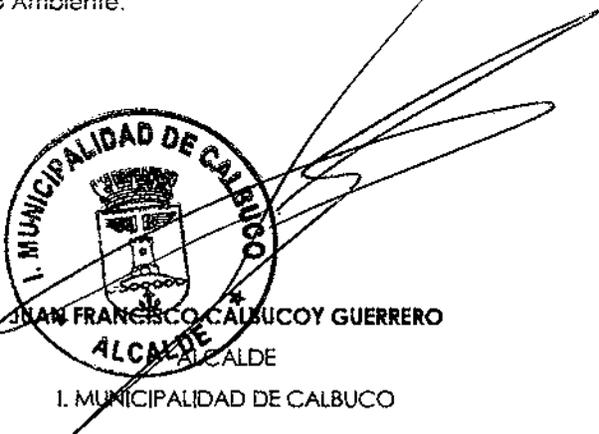
**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Juan Francisco Calbucoy Guerrero** para representar a la Ilustre Municipalidad de Calbuco, consta en el decreto alcaldicio N°4600 del 28 de junio del 2021 de la Municipalidad de Calbuco.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE


**JUAN FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN EXCELENCIA  
SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1561

SANTIAGO, 21 DIC 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 615/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 16768/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Canela, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 4 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la **Ilustre Municipalidad de Canela**, RUT N° 69.041.300-0, representada por su Alcalde, don **Bernardo Leyton Lemus**, para la ejecución del nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Canela**, RUT N° 69.041.300-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Bernardo Leyton**

Lemus, ambos con domicilio en calle Luis Infante N°520, comuna de Canela, Región de Coquimbo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 16 de mayo de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N.° 1593, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°879 del 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as)

funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el

presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa

presupuestario 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Bernardo Leyton Lemus** para representar a la municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Canela, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo, de fecha 16 de junio del 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250114** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

~~RAZ~~/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Canela.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Canela**, RUT N°69.041.300-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Bernardo Leyton Lemus**, ambos con domicilio en calle Luis Infante N°520, comuna de Canela, Región de Coquimbo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental



elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 16 de mayo de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N.º 1593, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N.º 879 del 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4º de la Ley N.º 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo



- para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
  - h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18º, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Bernardo Leyton Lemus** para representar a la municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de



Canela, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo, de fecha 16 de junio del 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO**  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**BERNARDO LEYTON LEMUS**  
**ALCALDE**  
I. MUNICIPALIDAD DE CANELA

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
CARTAGENA - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0807

SANTIAGO, 20 JUL 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 8.830/2022, de 2022; en el Memorando N° 268/2022, de 29 de junio de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Cartagena** con fecha **06 de abril de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Cartagena, RUT N° 69.073.600-4, representada por su Alcalde, don Rodrigo García Tapia, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Cartagena, RUT N° 69.073.600-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Rodrigo García Tapia, ambos con domicilio en calle Mariano Casanova N° 210, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 22 de febrero de 2021, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 278, de 09 de abril de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 1.003, de 13 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán

aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don Rodrigo García Tapia para representar a la Municipalidad de Cartagena, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región de Valparaíso, ROL N° 299-2021, de 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250105**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2022**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

*721* DP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Cartagena

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
CHOLCHOL - NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1024

SANTIAGO,

25 AGO 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 11.470/2022, de 2022; en el Memorando N° 389/2022, de 17 de agosto de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Cholchol** con fecha **06 de julio de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **06 de julio de 2022**, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Cholchol**, RUT N° **69.265.000-K**, representada por su **Alcalde**, don **Luis Alfredo Huirilef Barra**, para la ejecución del **Nivel de Certificación Excelencia del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 06 de Julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Cholchol, RUT N° 69.265.000-k, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Luis Alfredo Huirilef Barra, ambos con domicilio en calle José Joaquín Pérez 449, comuna de Cholchol, Región de Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 12 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 900, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 903, de 25 de agosto del 2021.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la

contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente. La personería de don **Luis Alfredo Huirilef Barra** para representar a la municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcaldes Rol 178-2021, de fecha 01 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región de Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Cholchol



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de Julio de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Cholchol**, RUT N° **69.265.000-k**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Luis Alfredo Huirilef Barra**, ambos con domicilio en calle José Joaquín Pérez 449, comuna de Cholchol, Región de Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 12 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 900, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 903, de 25 de agosto del 2021.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que





integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses.

19. The nineteenth part of the document is a list of names and addresses.

20. The twentieth part of the document is a list of names and addresses.



Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.



**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Luis Alfredo Huirilef Barra** para representar a la municipalidad, consta en el acta de proclamación de Alcaldes rol 178-2021, de fecha 01 de junio de 2021, del tribunal electoral de la Región de Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**LUIS ALFREDO HUIRILEF BARRA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In addition, the document outlines the procedures for handling discrepancies. If there is a difference between the recorded amount and the actual amount, it is crucial to investigate the cause immediately. This could be due to a clerical error or a more significant issue, such as a theft or fraud.

The document also provides guidelines for the storage and security of financial records. All records should be kept in a secure location, protected from fire, theft, and unauthorized access. Regular backups should be performed to ensure that the data is not lost.

Finally, the document stresses the importance of regular audits. These audits help to identify any potential weaknesses in the internal control system and provide an opportunity to correct any errors before they become a problem.

By following these guidelines, organizations can ensure that their financial records are accurate, secure, and reliable. This is essential for making informed decisions and maintaining the trust of stakeholders.

The following table provides a summary of the key points discussed in the document. It is intended to serve as a quick reference for anyone responsible for managing financial records.

In conclusion, the document highlights the critical role of financial record-keeping in the success of any organization. It provides a clear framework for how to manage these records effectively, ensuring that they are accurate, secure, and available when needed.

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CISNES  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0814

SANTIAGO, 20 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 229/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7334/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Cisnes, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 11 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Cisnes, RUT N° 69.240.200-6, representada por su Alcalde, don Francisco Roncagliolo Lepio, para la ejecución del nivel de **Certificación Nivel Excelencia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CISNES Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 11 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Cisnes, RUT N° 69.240.200-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Francisco Roncagliolo Lepio, ambos con domicilio en calle Rafael Sotomayor N° 191, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 16 de junio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 899, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por la Resolución Exenta N° 788, del 02 de agosto de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente

convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en

el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250111, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2021.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Francisco Roncagliolo Lepio** para representar a la municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la Comuna de Cisnes, Rol C-45-2021, de fecha 14 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250111** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REL FDB/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Cisnes.



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
COBQUECURA - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
INTERMEDIO

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0988

SANTIAGO,

22 AGO 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 354/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 10755/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Intermedio del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, RUT N° 69.140.400-5, representada por su Alcalde, don Julio Fuentes Alarcón, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, RUT N° 69.140.400-5, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Julio Fuentes Alarcón, ambos con domicilio en calle Independencia N° 300, comuna de Cobquecura, Región de Ñuble, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha **19 de julio de 2021**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 980, de 8 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as)

funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.

- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario;

información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250117, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Julio Fuentes Alarcón** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Cobquecura, Rol N° 183-2021, de 17 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250117** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

RDB/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Cobquecura.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **12 de julio de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Cobquecura**, RUT N° **69.140.400-5**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Julio Fuentes Alarcón**, ambos con domicilio en calle Independencia N° 300, comuna de Cobquecura, Región de Ñuble, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del



sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha **19 de julio de 2021**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 980, de 8 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.



- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante “la SEREMI”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.



incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250117, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio



Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Julio Fuentes Alarcón** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Cobquecura, Rol N° 183-2021, de 17 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**ALCALDE FUENTES ALARCÓN**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MCPB/CRL/EBM

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO  
"SISTEMA INICIAL DE ACREDITACIÓN  
AMBIENTAL MUNICIPAL", DEL SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0677

SANTIAGO,

20 JUN 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de 2022, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el D.S N° 23, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 230/2022, de 31 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7336/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio

del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, como herramienta básica y alternativa al SCAM, sus bases consideran el Plan Piloto del Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal (SIAAM), como un programa de acreditación ambiental simplificado, que permite a los municipios aislados o con baja dotación de personal fortalecer la gestión ambiental municipal en el territorio, e instalar en la gestión institucional la temática ambiental en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista, en concordancia con la realidad comunal.

7. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue

otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

7. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Cochamó con fecha 06 de abril de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que esta última alcance la acreditación correspondiente al Plan Piloto del Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Cochamó, RUT N° 69.252.000-9, representada por su Alcalde, don Jesús Morales Rosales, para la obtención de la acreditación correspondiente al Plan Piloto del Sistema Inicial de Acreditación Ambiental (SIAAM), cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Cochamó, RUT N° 69.252.000-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Jesús Morales Rosales, ambos con domicilio en calle Santiago Bueras s/n, comuna de Cochamó, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando el Plan Piloto "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal", en adelante e indistintamente "SIAAM", concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en municipios aislados o con baja dotación de personal. Esto en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal:

Dicha acreditación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente niveles de pre-acreditación y acreditación. Lo anterior, se desarrolla en dos (2) etapas de acreditación, conforme al Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal".

Los objetivos de la Acreditación son:

- a) Desarrollar un diagnóstico interno y territorial que permita desarrollar acciones ambientales

- b) Generar un plan de acción ambiental en los ámbitos de gestión interna y gestión externa municipal.
- c) Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

#### ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar la **Acreditación**, conforme a las exigencias establecidas en el Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal", ciñéndose a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SIAAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a cumplir las siguientes exigencias:

1.- Pre - Acreditación: supone cumplir con al menos el 90% de los requisitos de esta etapa, los cuales, según el Manual SIAAM, corresponden a:

- a. Constitución y funcionamiento de un Comité Ambiental Municipal;
- b. Constitución y funcionamiento de un Comité Ambiental Comunal o su homólogo;
- c. Elaborar un diagnóstico acerca de la gestión y políticas ambientales internas y territoriales, de acuerdo a lo indicado en el Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal", entregado por el Ministerio del Medio Ambiente, en los tópicos de: existencia de política ambiental interna, uso de papel, residuos, agua, energía, transporte, ordenanza ambiental, compras sustentables, recursos financieros, unidad ambiental, educación ambiental interna y diagnóstico ambiental comunal simplificado.
- d. Diseño de un plan anual que incluya las siguientes acciones:
  - i. Confeccionar e implementar una política interna de autogestión ambiental;
  - ii. Confeccionar o actualizar la ordenanza ambiental;
  - iii. Elaborar e implementar compromisos de gestión ambiental institucional con sus respectivas metas e indicadores de cumplimiento en los siguientes ámbitos: uso de papel, residuos, agua, energía, transporte y compras sustentables;
  - iv. Implementar ciclos de capacitación ambiental a funcionarios.
  - v. Ejecutar una campaña de difusión interna y externa de la Acreditación por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y usuarios(as) conozcan del Programa y se logre el involucramiento del mayor número de éstos en el proceso.
- e. Elaboración de un cronograma de ejecución.

2.- Acreditación: supone cumplir con al menos el 90% de los requisitos de esta etapa, los cuales, según el Manual SIAAM, corresponden a:

- f. Funcionamiento del Comité Ambiental Municipal;
- g. Funcionamiento del Comité Ambiental Comunal o su homólogo;
- h. Ejecución del plan anual y cronograma correspondiente,

3.- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según

corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

4.- Entregar los informes de pre acreditación y acreditación en forma digital en la Seremi del Medio Ambiente respectiva.

5.- Proceder según lo estipulado en el Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal".

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente final de acreditación, dentro del plazo establecido en el Manual SIAAM, el cual no podrá exceder de los 18 meses posteriores a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**TERCERO** El Ministerio del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana y la SEREMI de Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Acreditación, sujetándose a lo dispuesto en el Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal".

**QUINTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Acreditación, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.000.000.- (un millón de pesos), la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la acreditación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según la etapa de acreditación.

**CUARTO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el

saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **vigésimo primer mes posterior**. A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**SEXTO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SÉPTIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal".

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de los municipios deberán estar enfocados en:

1. Constitución y funcionamiento de los comités ambientales;
2. Realización de talleres para el diagnóstico ambiental participativo;
3. Realización de talleres participativos para la formulación de compromisos de gestión ambiental;
4. Aplicación de encuestas;
5. Ejecución del plan anual, es decir:
  - a. Confección e implementación de la política interna de autogestión ambiental;
  - b. Confección y/o actualización de la ordenanza ambiental;
  - c. Implementación de los compromisos de gestión ambiental institucional con sus respectivas metas e indicadores de cumplimiento en los siguientes ámbitos (uso de papel, residuos, agua, energía, transporte y compras sustentables)
  - d. Implementación de ciclos de capacitación ambiental a funcionarios;
6. Ejecución de la campaña de difusión interna y externa de la Acreditación. El costo del diseño y/o producción de material de difusión no podrá exceder el 50% del monto total asignado.
7. Contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de la acreditación;
8. Contratación de coffee breaks y transporte para los participantes de los talleres y comités.
9. Adquisición de materiales de oficina. Estos últimos no podrán exceder del 5% del monto total asignado.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**OCTAVO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la pre acreditación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de

haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de acreditación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio.

**DÉCIMO PRIMERO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO TERCERO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Jesús Morales Rosales para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Exento N° 3399, de fecha 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Cochamó.

**DÉCIMO CUARTO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**IMPÚTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

PBU/LDP/IRE/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Cochamó





**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Cochamó**, RUT N° 69.252.000-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Jesús Morales Rosales**, ambos con domicilio en calle Santiago Bueras S/N°, comuna de Cochamó, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando el **Plan Piloto "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal"**, en adelante e indistintamente "**SIAAM**", concebido como un subsistema del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), el que está destinado a fomentar el desarrollo de la gestión ambiental institucional en municipios aislados o con baja dotación de personal. Esto en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista en concordancia con la realidad comunal:

Dicha acreditación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente niveles de pre-acreditación y acreditación. Lo anterior, se desarrolla en dos (2) etapas de acreditación, conforme al Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal".

Los objetivos de la Acreditación son:

- a) Desarrollar un diagnóstico interno y territorial que permita desarrollar acciones ambientales
- b) Generar un plan de acción ambiental en los ámbitos de gestión interna y gestión externa municipal.
- c) Promover la participación interna y de la comunidad en las acciones ambientales consensuadas.

**ACUERDO**



Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar la **Acreditación**, conforme a las exigencias establecidas en el Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal", ciñéndose a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SIAAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a cumplir las siguientes exigencias:

1.- Pre - Acreditación: supone cumplir con al menos el 90% de los requisitos de esta etapa, los cuales, según el Manual SIAAM, corresponden a:

- a. Constitución y funcionamiento de un Comité Ambiental Municipal;
- b. Constitución y funcionamiento de un Comité Ambiental Comunal o su homólogo;
- c. Elaborar un diagnóstico acerca de la gestión y políticas ambientales internas y territoriales, de acuerdo a lo indicado en el Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal", entregado por el Ministerio del Medio Ambiente, en los tópicos de: existencia de política ambiental interna, uso de papel, residuos, agua, energía, transporte, ordenanza ambiental, compras sustentables, recursos financieros, unidad ambiental, educación ambiental interna y diagnóstico ambiental comunal simplificado.
- d. Diseño de un plan anual que incluya las siguientes acciones:
  - i. Confeccionar e implementar una política interna de autogestión ambiental;
  - ii. Confeccionar o actualizar la ordenanza ambiental;
  - iii. Elaborar e implementar compromisos de gestión ambiental institucional con sus respectivas metas e indicadores de cumplimiento en los siguientes ámbitos: uso de papel, residuos, agua, energía, transporte y compras sustentables;
  - iv. Implementar ciclos de capacitación ambiental a funcionarios.
  - v. Ejecutar una campaña de difusión interna y externa de la Acreditación por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y usuarios(as) conozcan del Programa y se logre el involucramiento del mayor número de éstos en el proceso.
- e. Elaboración de un cronograma de ejecución.

2.- Acreditación: supone cumplir con al menos el 90% de los requisitos de esta etapa, los cuales, según el Manual SIAAM, corresponden a:

- f. Funcionamiento del Comité Ambiental Municipal;
- g. Funcionamiento del Comité Ambiental Comunal o su homólogo;
- h. Ejecución del plan anual y cronograma correspondiente,



3.- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

4.- Entregar los informes de pre acreditación y acreditación en forma digital en la Seremi del Medio Ambiente respectiva.

5.- Proceder según lo estipulado en el Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal".

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a realizar las actividades y entregar el expediente final de acreditación, dentro del plazo establecido en el Manual SIAAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses** posteriores a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** El Ministerio del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana y la SEREMI de Medio Ambiente respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para la ejecución del presente convenio, relacionadas a la implementación de la Acreditación, sujetándose a lo dispuesto en el Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal".

**QUINTO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Acreditación, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la**



**acreditación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según la etapa de acreditación.**

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**SEXTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SÉPTIMO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Manual del "Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal".

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos a incurrir por parte de los municipios deberán estar enfocados en:

1. Constitución y funcionamiento de los comités ambientales;
2. Realización de talleres para el diagnóstico ambiental participativo;
3. Realización de talleres participativos para la formulación de compromisos de gestión ambiental;
4. Aplicación de encuestas;
5. Ejecución del plan anual, es decir:
  - a. Confección e implementación de la política interna de autogestión ambiental;
  - b. Confección y/o actualización de la ordenanza ambiental;
  - c. Implementación de los compromisos de gestión ambiental institucional con sus respectivas metas e indicadores de cumplimiento en los siguientes ámbitos (uso de papel, residuos, agua, energía, transporte y compras sustentables)
  - d. Implementación de ciclos de capacitación ambiental a funcionarios;
6. Ejecución de la campaña de difusión interna y externa de la Acreditación. El costo del diseño y/o producción de material de difusión no podrá exceder el 50% del monto total asignado.
7. Contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de la acreditación;
8. Contratación de coffee breaks y transporte para los participantes de los talleres y comités.
9. Adquisición de materiales de oficina. Estos últimos no podrán exceder del 5% del monto total asignado.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**OCTAVO:** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la pre acreditación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**NOVENO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de acreditación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**DÉCIMO PRIMERO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Jesús Morales Rosales** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Exento N° 3.399, de 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Cochamó.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**



**JESÚS MORALES ROSALES**  
**ALCALDE**

**I. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ**

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MCPB/CRL/EMB

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE COINCO - NIVEL DE  
CERTIFICACIÓN BÁSICO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0682

SANTIAGO,

20 JUN 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de 2022, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el D.S N° 23, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 230/2022, de 31 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7336/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del

Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", **la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.**

7. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Coinco, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Básica** del SCAM, razón por la cual resulta procedente

dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 07 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Coinco, RUT N° 69.081.600-8, representada por su Alcalde, don Juan Abarca Padilla, para la ejecución del nivel de Certificación Básica del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 07 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Coinco, RUT N° 69.081.600-8, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Juan Abarca Padilla, ambos con domicilio en calle Plaza de Los Héroes N° 3, comuna de Coinco, Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia

Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

#### **ACUERDO**

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.*
- *Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.*
- *Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.*

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de

rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el 90% de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Juan Abarca Padilla para representar a la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Coinco, Rol N° 4773-2021, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

PBU/LDP/IRE/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Coinco



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **07 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente** – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Coinco**, RUT N° 69.081.600-8, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Juan Abarca Padilla**, ambos con domicilio en calle Plaza de Los Héroes N° 3, comuna de Coinco, Región Del Libertador General Bernardo O’Higgins, se ha convenido lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de





Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

## ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar el **primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.*
- *Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la*





El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".





La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Juan Abarca Padilla** para representar a la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Coinco, Rol N° 4773-2021, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins.





**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**JUAN ABARCA PADILLA**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
CONCHALÍ - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1590

SANTIAGO,

26 DIC 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 660/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 17415/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel **Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 24 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde, don René de la Vega Fuentes, para la ejecución del nivel de Certificación de Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 24 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Conchalí, RUT N° 69.070.200-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don René de la Vega Fuentes, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 01 de abril de 2020, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 898, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema

de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de fecha 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 13 meses posteriores a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de Excelencia ni la Certificación Avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **René de la Vega Fuentes** para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta en el Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de junio de 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250113** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Conchalí.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
Y**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 24 de noviembre de 2022, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, RUT N° 69.070.200-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **René de la Vega Fuentes**, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 01 de abril de 2020, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 898, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:



*Handwritten signature*



- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución Nº 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la **Certificación de Excelencia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80%** y un **95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de Excelencia ni la Certificación Avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de





haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **René de la Vega Fuentes**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta en el Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de junio del año 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**RENÉ DE LA VEGA FUENTES**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ





APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
CONSTITUCIÓN - ETAPA APRESTO DEL NIVEL  
DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-  
CLIMÁTICA COMUNAL.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1511

SANTIAGO,

07 DIC 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 16.735/2022, de 2022; en el Memorando N° 607/2022, de 04 de noviembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del

Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Constitución, con fecha 04 de noviembre de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Etapa Apresto de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Constitución, RUT N° 69.120.100-7, representada por su Alcalde, don Fabián Manuel Pérez Herrera, para la ejecución de la Etapa Apresto de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Constitución, RUT N.° 69.120.100-7, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Fabián Manuel Pérez Herrera, ambos con domicilio en calle Portales N°450, Comuna de Constitución, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que

recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 01 de julio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°897, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°192 del 23 de febrero del 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los 15 meses posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de \$2.105.000.- (dos millones ciento cinco mil pesos), la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para

Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental- Apresto, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

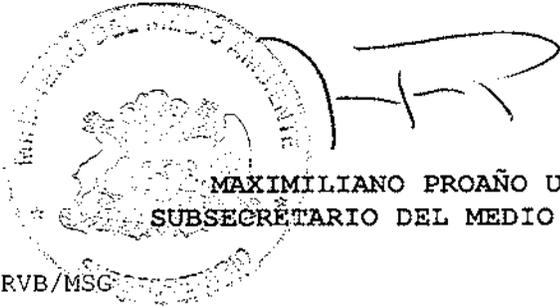
La personería de don Fabián Manuel Pérez Herrera para representar a la Municipalidad, consta en el acta de proclamación de alcalde del tribunal electoral regional del Maule, Rol N°203-2021 del 17 de junio del 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDP/LDP/ATM/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Constitución



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Constitución**, RUT N.° **69.120.100-7**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Fabián Manuel Pérez Herrera**, ambos con domicilio en calle Portales N°450, Comuna de Constitución, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones





educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos





exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 01 de julio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°897, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°192, del 23 de febrero del 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.105.000.- (dos millones ciento cinco mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.





- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.





Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.





Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de





los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental- Apresto, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento





de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapla Aprestó**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría





del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Fabián Manuel Pérez Herrera para representar a la Municipalidad, consta en el acta de proclamación de alcalde del tribunal electoral regional del Maule, Rol N°203-2021 del 17 de junio del 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**FABIÁN PÉREZ HERRERA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
COPIAPÓ - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0992

SANTIAGO,

22 AGO 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 354/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 10755/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Copiapó, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Copiapó, RUT N° 69.030.200-4, representada por su Alcalde, don Marcos López Rivera, para la ejecución del nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Copiapó, RUT N° 69.030.200-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Marcos López Rivera, ambos con domicilio en calle Chacabuco N° 857, comuna de Copiapó, Región de Atacama, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 29 de abril de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 917, de 8 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por las Resolución Exenta N° 1113, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as)

funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los

requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250103, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

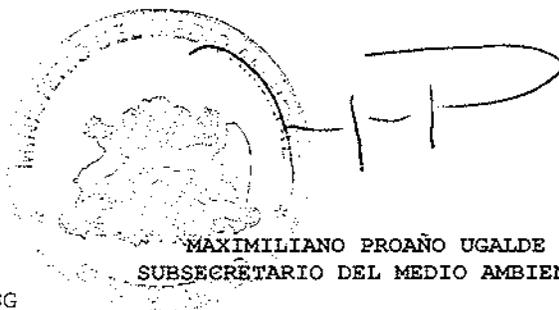
La personería de don Marcos López Rivera para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Copiapó, de 1 de julio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Atacama.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250103 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

DB/LDP/IRE/RVB/MSG

**Distribución:**

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Copiapó.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **12 de julio de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Copiapó**, RUT N° **69.030.200-4**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa Subrogante, doña **Eva Rojas Herrera**, ambos con domicilio en calle Chacabuco N° 857, comuna de Copiapó, Región de Atacama, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el **29 de abril de 2020**, se suscribió un convenio de



cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 917, de 8 de septiembre de 2020**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por las **Resolución Exenta N° 1113, de 2021**, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de



los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia,



la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250103, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.



**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Eva Rojas Herrera** para representar a la Municipalidad, según consta en el Decreto N°2925 del 05 de febrero de 2018, el cual establece el orden de Subrogancia del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Copiapó.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**EVA ROJAS HERRERA**  
ALCALDE ALCALDESA (S)  
I. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
COQUIMBO - NIVEL GOBERNANZA AMBIENTAL-  
CLIMÁTICA COMUNAL, ETAPA CONSOLIDACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1455

SANTIAGO,

28 NOV 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N°23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 593/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 16214/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Consolidación** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 20 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, RUT N° 69.040.300-5, representada por su Alcalde, don **Alí Manouchehri Moghadam Kasham Lobos**, para la ejecución del nivel de Certificación **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Consolidación** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

Y

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 20 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, RUT N° 69.040.300-5, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Alí Manouchehri Moghadam Kasham Lobos**, ambos con domicilio en calle Bilbao N° 348, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99%-100% de los requisitos

exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%. Lo anterior se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2011 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la "**Etapa 2 SCAM Gobernanza: Implementación**" del nivel de **Gobernanza Ambiental - Climática Comunal**, aprobada y ejecutada. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 22 de octubre del 2019, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.693, de 23 de diciembre del 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su plazo, por la Resolución Exenta N° 291, de 03 de abril de 2020, y la Resolución Exenta N° 879, de 08 de septiembre de 2020, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa de Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" que se anexa al presente Convenio, y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos), la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de

Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, en conformidad a la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimosexto mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimoséptimo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, nivel **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres

y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que el **Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría, por escrito, tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en acreditación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidas al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado

final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación del nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal". Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la acreditación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización. El periodo de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

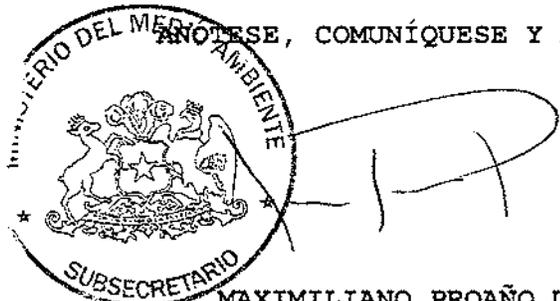
Por su parte, la personería de don **Alí Manouchehri Moghadam Kasham Lobos** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Coquimbo, Rol N° 4.707, de 16 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250104** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**NOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Coquimbo



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**

Y

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **20 de octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Coquimbo**, RUT N° **69.040.300-5**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Alí Manouchehri Moghadam Kashan Lobos**, ambos con domicilio en calle Bilbao N° 348, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.



**Etapa 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

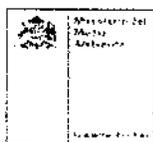
**Etapa 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99%-100% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

Lo anterior se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2011 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la "**Etapa 2 SCAM Gobernanza: Implementación**" del nivel de **Gobernanza Ambiental - Climática Comunal**, aprobada y ejecutada. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 22 de octubre del 2019, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.693, de 23 de diciembre del 2019, de la



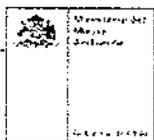
Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su plazo, por la Resolución Exenta N° 291, de 03 de abril de 2020, y la Resolución Exenta N° 879, de 08 de septiembre de 2020, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas de Consolidación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" que se anexa al presente Convenio, y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapas de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas de Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para



Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, en conformidad a la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimosexto mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimoséptimo mes.**

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.



**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, nivel **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.



**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019". Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

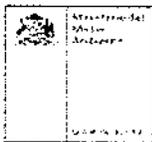
Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría, por escrito, tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en acreditación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidas al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa de **Consolidación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Consolidación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los



organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la acreditación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapas de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

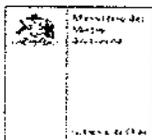
El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

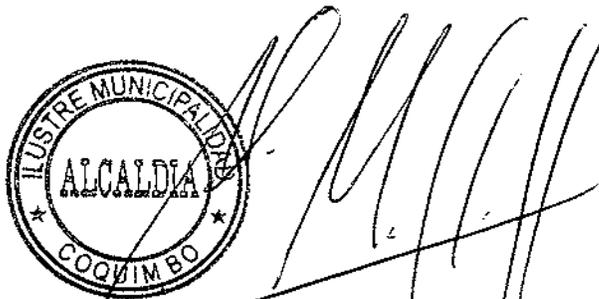
Por su parte, la personería de don **Alí Manouchehri Moghadam Kashan Lobos** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Coquimbo, Rol N° 4.707, de 16 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo y en el Decreto N.º 1803, de 28 de junio de 2021, de la I. Municipalidad de Coquimbo.



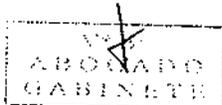
**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
DEL MEDIO AMBIENTE



**ALI MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
CORONEL - NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL  
DE EXCELENCIA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0606

SANTIAGO,

09 JUN 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 7.333/2022, de 2022; en el Memorándum N° 228/2022, de 30 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Coronel** con fecha **21 de abril de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 21 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Coronel, RUT N° 69.151.200-2, representada por su Alcalde, don Boris Chamorro Rebolledo, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 21 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Coronel, RUT N° 69.151.200-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Boris Chamorro Rebolledo, ambos con domicilio en calle Bannen N° 70, comuna de Coronel, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 16 de mayo de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio,

el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.585, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879, de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 13 meses posteriores a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, de lo

contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental

Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Boris Chamorro Rebolledo para representar a la Ilustre Municipalidad de Coronel, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, ROL N° 7.807-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDP/LDP/ATM/RVB/MED

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Coronel



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **21 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Coronel**, RUT N° 69.151.200-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Boris Chamorro Rebolledo**, ambos con domicilio en calle Bannen N° 70, comuna de Coronel, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de



Residuos y Biodiversidad], que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 16 de mayo de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.585, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879, de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal",



aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su



rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Boris Chamorro Rebolledo** para representar a la Ilustre Municipalidad de Coronel, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, ROL N° 7.807-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



*Handwritten signature*



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**BORIS CHAMORRO REBOLLEDO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CORONEL

*Handwritten signature*



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
CURACAUTÍN - NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE  
EXCELENCIA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1247

SANTIAGO,

07 OCT 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 13.004/2022, de 2022; en el Memorando N° 450/2022, de 09 de septiembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Curacautín, con fecha 12 de julio de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel de Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### **RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Curacautín, RUT N° 69.181.000-3, representada por su Alcalde, don Víctor Barrera Barrera, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUCARAUTÍN  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Curacautín, RUT N° 69.181.000-3, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Víctor Barrera Barrera, ambos con domicilio en calle Serrano N° 55, comuna de Curacautín, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 12 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 918, de 8 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resolución Exenta N° 1149, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la Certificación Nivel de Excelencia, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a

la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

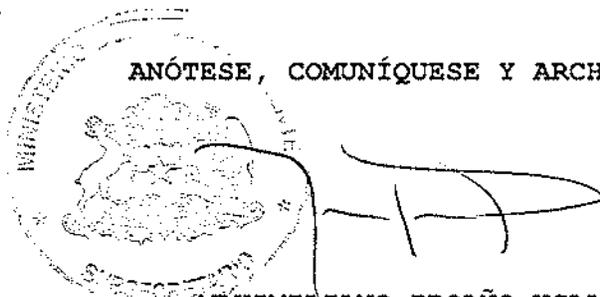
La personería de don Víctor Barrera Barrera para representar a la Ilustre Municipalidad de Curacautín, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Curacautín, Rol 181-2021, de fecha 1 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

~~DD~~/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Curacautín



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUCARAUTÍN  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **12 de julio de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Curacautín**, RUT N° **69.181.000-3**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Víctor Barrera Barrera**, ambos con domicilio en calle O’Higgins N°796, comuna de Curacautín, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el



Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el **12 de mayo de 2020**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 918, de 8 de septiembre de 2020**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resolución Exenta N° 1149, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de



acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa,



incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un



nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



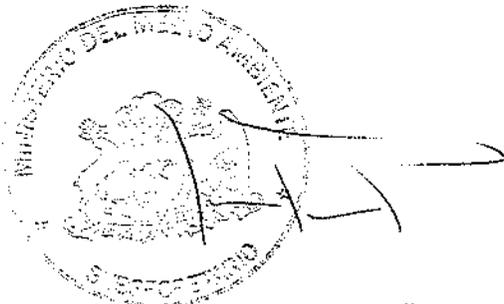
**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

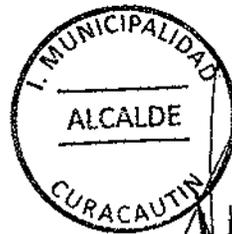
**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Víctor Barrera Barrera** para representar a la Ilustre Municipalidad de Curacautín, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Curacautín, Rol 181-2021, de fecha 1 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**VÍCTOR BARRERA BARRERA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
DALCAHUE - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
NIVEL INTERMEDIO.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0813

SANTIAGO, 20 JUL 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 8.830/2022, de 2022; en el Memorando N° 268/2022, de 29 de junio de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue** con fecha **09 de mayo de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 09 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, RUT N° 69.230.300-8, representada por su Alcalde, don Álex Waldemar Gómez Aguilar, para la ejecución del Nivel de Certificación Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 09 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, RUT N° 69.230.300-8, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Álex Waldemar Gómez Aguilar, ambos con domicilio en calle Pedro Montt N° 090, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 12 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 920, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 157, del 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal". La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente. La personería de don **Álex Waldemar Gómez Aguilar** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 548, de 07 de marzo de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250110**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



830

FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Dalcahue

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE EL TABO - NIVEL  
BÁSICO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1278

SANTIAGO, 14 OCT 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 118894/2/2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 500/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 14014/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de

acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", **la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.**

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de El Tabo, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Básico** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 14 de septiembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el

Subsecretario del Medio Ambiente, y la **Ilustre Municipalidad de El Tabo**, RUT N° 69.073.700-0, representada por su Alcalde, don **Alfonso Muñoz Aravena**, para la ejecución del nivel de **Certificación Nivel Básico** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL TABO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a 14 de septiembre de 2022, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de El Tabo**, RUT N° 69.073.700-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Alfonso Muñoz Aravena**, ambos con domicilio en Av. Las Cruces Nte. 401, comuna de El Tabo, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de fecha 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve

que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

#### **ACUERDO**

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.*
- *Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.*
- *Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.*

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad

otorgante". En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el 90% de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

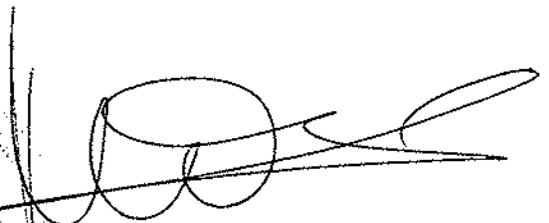
La personería de don **Alfonso Muñoz Aravena** para representar a la Municipalidad, consta en Sentencia de fecha 29 de junio de 2021, Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250105** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de El Tabo



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL TABO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **14 de septiembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de El Tabo**, RUT N° **69.073.700-0**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Alfonso Muñoz Aravena**, ambos con domicilio en Av. Las Cruces N° 401, comuna de El Tabo, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de fecha 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de





Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

## ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.*
- *Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la*





Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.





El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".





La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

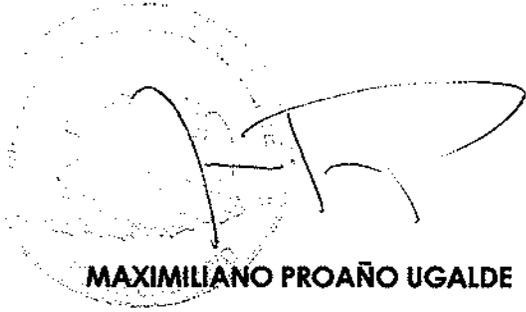
**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Alfonso Muñoz Aravena** para representar a la Municipalidad, consta en Sentencia de fecha 29 de junio de 2021, Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso.





**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**

SUBSECRETARIO

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**ALFONSO MUÑOZ ARAVENA**

ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL TABO



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
FLORIDA - NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL  
EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0750

SANTIAGO,

07 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 227/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7335/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Florida, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 5 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Florida, RUT N° 69.150.700-9, representada por su Alcalde, don Jorge Roa Villegas, para la ejecución del nivel de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FLORIDA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 5 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Florida, RUT N°

69.150.700-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Jorge Roa Villegas**, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 675, comuna de Florida, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 16 de mayo de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1592, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879, de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario;

información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal". La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Jorge Roa Villegas** para representar a la Municipalidad de Florida, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la Región del Biobío, ROL N° 7.858-2021, de fecha 30 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250108** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**RUB**/LDP/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Florida.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FLORIDA**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **05 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Florida**, RUT N° **69.150.700-9**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Jorge Roa Villegas**, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 675, comuna de Florida, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un





proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 16 de mayo de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1592, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879, de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su





Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.





Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de





Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio





Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Jorge Roa Villegas** para representar a la Municipalidad de Florida, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la Región del Biobío, ROL N° 7.858-2021, de fecha 30 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**JORGE ROA VILLEGAS**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
FUTRONO - NIVEL GOBERNANZA AMBIENTAL-  
CLIMÁTICA COMUNAL, ETAPA APRESTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1513

SANTIAGO,

07 DIC 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N°23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 626/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 16887/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Futrono, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Apresto del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Futrono, RUT N° 69.200.700-K, representada por su Alcalde, don Claudio Lavado Castro, para la ejecución del nivel de Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Apresto del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FUTRONO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Futrono, RUT N° 69.200.700-K, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Claudio Lavado Castro, ambos con

domicilio en calle Balmaceda esquina Alessandri S/N°, comuna de Futrono, Región de Los Ríos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de **Excelencia Sobresaliente**. Para cuyos efectos, se suscribió, el 26 de septiembre de 2019, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.603, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291, de 2020, y N° 879 de 2020, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

f. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel **Gobernanza Ambiental**, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Apresto**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal". Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

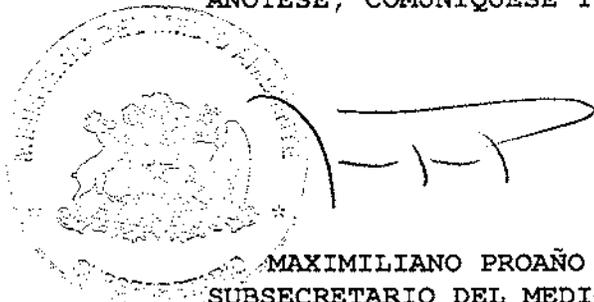
La personería de don **Claudio Lavado Castro** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Futrono, de 14 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Los Ríos, Rol N° 3.651-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDB/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Futrono

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FUTRONO Y

### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Futrono**, RUT N° 69.200.700-K, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Claudio Lavado Castro**, ambos con domicilio en calle Balmaceda esquina Alessandri S/N°, comuna de Futrono, Región de Los Ríos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapa 1, Apresto:** Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 2, Implementación:** Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses**.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de **Excelencia Sobresaliente**. Para cuyos efectos, se suscribió, el 26 de septiembre de 2019, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.603, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291, de 2020, y N° 879 de 2020, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel **Gobernanza Ambiental**, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este

Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Apresto**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Aprestó**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

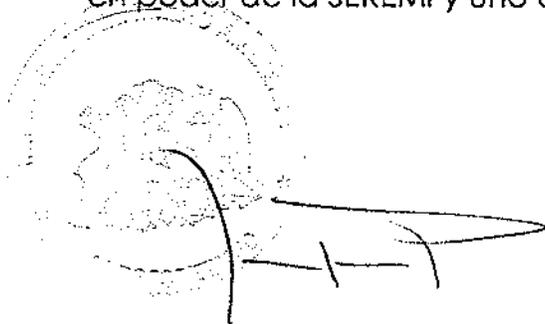
**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250114**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Claudio Lavado Castro** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Saavedra, de 14 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Los Ríos, Rol N° 3.651-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**CLAUDIO LAVADO CASTRO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE FUTRONO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
GALVARINO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
NIVEL BÁSICO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0754

SANTIAGO,

07 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 227/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7335/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Galvarino, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Básica del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 20 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Galvarino, RUT N° 69.190.200-5, representada por su Alcalde, don Marcos Hernández Rojas, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Básica del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GALVARINO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 20 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Galvarino, RUT N° 69.190.200-5, en adelante "la Municipalidad", representada por su

Alcalde, don **Marcos Hernández Rojas**, ambos con domicilio en calle Independencia N° 90, comuna de Galvarino, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

#### **ACUERDO**

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886,*

sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 6 meses posteriores a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a

cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el 90% de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Marcos Hernández Rojas** para representar a la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Galvarino, Rol N° 185-2021, de 03 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región de La Araucanía.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250109** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

 B/LDP/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Galvarino.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GALVARINO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **20 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Galvarino**, RUT N° **69.190.200-5**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Marcos Hernández Rojas**, ambos con domicilio en calle Independencia N° 90, comuna de Galvarino, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los





componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

## ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.*





- *Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.*
- *Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.*

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o





boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel Básico**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.





La personería de don **Marcos Hernández Rojas** para representar a la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Galvarino, Rol N° 185-2021, de 03 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región de La Araucanía.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**MARCOS HERNÁNDEZ ROJAS**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GALVARINO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
GUAITECAS - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0815

SANTIAGO, 20 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 229/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7334/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Guaitecas, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 11 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Guaitecas, RUT N° 69.253.300-3, representada por su Alcalde, don Marcos Silva Miranda, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 11 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Guaitecas, RUT N° 69.253.300-3, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Marcos Silva Miranda, ambos con domicilio en calle Aeropuerto N° 101, comuna de Guaitecas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 12 de agosto de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1262, de 16 de octubre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por las Resoluciones Exentas N° 291, del 03 de abril de 2020, N° 879, del 08 de septiembre de 2020, y N° 1441 del 17 de diciembre de 2021, todas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as)

- funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
  - f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
  - g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
  - h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los

requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250111, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2021.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Marcos Silva Miranda** para representar a la municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la Comuna de Guaitecas, Rol C-47-2021, de fecha 14 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250111** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
\*SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDB/RCD/RVB/MEC  
Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Guaitecas.

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
HUALQUI - NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL  
INTERMEDIO.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0610

09 JUN 2022

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 7.333/2022, de 2022; en el Memorándum N° 228/2022, de 30 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Hualqui con fecha 06 de abril de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Intermedio del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1.- APRUEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Hualqui, RUT N° 69.150.600-2, representada por su Alcalde, don Jorge Constanzo Bravo, para la ejecución del Nivel de Certificación Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALQUI  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Hualqui, RUT N° 69.150.600-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Jorge Constanzo Bravo, ambos con domicilio en calle Freire N° 351, comuna de Hualqui, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 28 de septiembre de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.414, de 18 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría del

Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 532 y N° 1.017, de 2021, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.000.000.- (un millón de pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el 95% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.  
La personería de don Jorge Contanzo Bravo para representar a la Municipalidad, consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Hualqui, Rol N° 7.794-21, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Hualqui



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALQUI**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Hualqui**, RUT N° 69.150.600-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Jorge Contanzo Bravo**, ambos con domicilio en calle Freire N° 351, comuna de Hualqui, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente





implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 28 de septiembre de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.414, de 18 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 532 y N° 1.017, de 2021, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.





- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando**





**el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.





**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Jorge Contanzo Bravo** para representar a la Municipalidad, consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Hualqui, Rol N° 7.794-21, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional del Bío-Bío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**JORGE CONTANZO BRAVO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI





APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUASCO  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN CERTIFICACIÓN  
GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA  
COMUNAL, ETAPA APRESTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0991

SANTIAGO,

22 AGO 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 354/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 10755/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Huasco, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Apresto** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 13 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Huasco, RUT N° 69.030.700-6, representada por su Alcalde, don Rigoberto Briceño Tapia, para la ejecución del nivel de **Certificación Nivel Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Apresto** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUASCO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 13 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Huasco, RUT N°

69.030.700-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Rigoberto Briceño Tapia**, ambos con domicilio en Craig 530, Comuna de Huasco, Región de Atacama, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 12 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1130, de 19 de octubre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$4.000.000.- (cuatro millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 680, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las

exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental- Apresto, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un periodo de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etap**a **Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250103, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Rigoberto Briceño Tapia** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N°000331 del 01 de julio del 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03,

Asignación 004, código de proyecto 250103 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

~~ME~~/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Huasco.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUASCO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **13 de julio de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Huasco**, RUT N° **69.030.700-6**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Rigoberto Briceño Tapia**, ambos con domicilio en Craig N° 530, comuna de Huasco, Región de Atacama, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el



cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 2, Implementación:** Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.



**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 12 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.130, de 19 de octubre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$4.000.000.- (cuatro millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.

- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.



El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.



En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al



Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 y siguientes de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapá Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será propuesto por la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local. La ampliación



se formalizará mediante Resolución Exenta del Subsecretario del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250103, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Rigoberto Briceño Tapia** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 331, de 01 de julio del 2021, de la Ilustre Municipalidad de Huasco.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**RIGOBERTO BRICEÑO TAPIA**  
MUNICIPAL ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE HUASCO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
ILLAPEL - NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL  
INTERMEDIO.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0609

SANTIAGO,

09 JUN 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 7.333/2022, de 2022; en el Memorándum N° 228/2022, de 30 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Illapel** con fecha **06 de abril de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Illapel, RUT N° 69.041.200-4, representada por su Alcalde, don Denis Cortés Aguilera, para la ejecución del Nivel de Certificación Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Illapel, RUT N° 69.041.200-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Denis Cortés Aguilera, ambos con domicilio en calle Constitución N° 24, comuna de Illapel, Región de Coquimbo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos

actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 26 de junio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.211, de 04 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 231 y N° 799, del 2021, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad

otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el 95% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Denis Cortés Aguilera** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de

la comuna de Illapel, Rol N° 4.716-21, de 16 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Coquimbo.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

**Distribución:**

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Illapel



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Illapel**, RUT N° 69.041.200-4, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Denis Cortés Aguilera**, ambos con domicilio en calle Constitución N° 24, comuna de Illapel, Región de Coquimbo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente,



implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 26 de junio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.211, de 04 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 231 y N° 799, del 2021, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.



- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando**



**el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

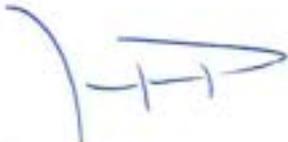


**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250104, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Denis Cortés Aguilera** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Illapel, Rol N° 4.716-21, de 16 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Coquimbo.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

  
  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

  
  
**DENIS CORTÉS AGUILERA**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL





REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MCPB/CRL/EMB

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA  
CALERA - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0681

SANTIAGO,

20 JUN 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de 2022, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el D.S N° 23, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 230/2022, de 31 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7336/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", **la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.**

7. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de La Calera, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio

Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de La Calera, RUT N° 69.060.300-4, representada por su Alcalde, don/ña Johnny Piraiño Meneses, para la ejecución del nivel de Certificación Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de La Calera, RUT N° 69.060.300-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Johnny Piraiño Meneses, ambos con domicilio en Avenida Marathon N° 312, comuna de La Calera, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 25 de noviembre de 2020, se

suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 128, de 22 de febrero de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI",

dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el vigésimo mes posterior a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el 98% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio,

relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Johnny Piraino Meneses** para representar a la Municipalidad de La Calera, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región de Valparaíso, ROL N° 299-2021, de fecha 28 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*[Handwritten signature]*

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

PBU/LDP/IRE/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de La Calera



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Calera**, RUT N° 69.060.300-4, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Johnny Piraino Meneses**, ambos con domicilio en Avenida Marathon N° 312, comuna de La Calera, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental



elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 25 de noviembre de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 128, de 22 de febrero de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la



jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad



de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18º, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Johnny Piraino Meneses** para representar a la Municipalidad de La Calera, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde



de la Región de Valparaíso, ROL N° 299-2021, de 28 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO**  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**JOHNNY PIRAINO MENESES**  
**ALCALDE**  
I. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA  
UNIÓN - NIVEL EXCELENCIA SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1408

SANTIAGO,

18 NOV 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 118894/2/2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 562/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 15715/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de La Unión, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 21 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de La Unión, RUT N° 69.200.800-6, representada por su Alcalde, don Juan Reinoso Carrillo, para la ejecución del nivel de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 21 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de La Unión, RUT N° 69.200.800-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Juan Reinoso Carrillo, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N°680, comuna de La Unión, Región de Los Ríos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 23 de marzo de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 911, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 231 y N° 1261 del 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as)

funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

e. Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

g. Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 03 de junio de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo

disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

DÉCIMO SEXTO La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

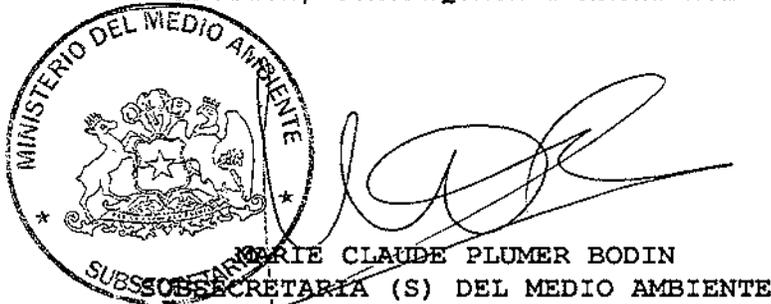
Por su parte, la personería de don Juan Reinoso Carrillo para representar a la municipalidad, consta en el decreto alcaldicio N°3095 del 17 de junio del 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

~~EPB~~/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de La Unión



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**

**Y**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **21 de octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Unión**, RUT N° **69.200.800-6**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Juan Reinoso Carrillo**, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, comuna de La Unión, Región de Los Ríos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental



elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 23 de marzo de 2020, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.587, de 09 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 879, de 2020, y N° 1.261 del 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.



Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM, o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación**



**Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio



Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Juan Reinoso Carrillo** para representar a la municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3.095, de 17 de junio del 2021, de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO**  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**JUAN REINOSO CARRILLO**  
**ALCALDE**  
I. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO  
VERDE - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0816

SANTIAGO, 20 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 229/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7334/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 7 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, RUT N° 69.253.000-4, representada por su Alcalde, don Nelson Opazo López, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 7 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, RUT N° 69.253.000-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Nelson Opazo López, ambos con domicilio en calle Cacique Blanco N° 131, comuna de Lago Verde, Región de Aysén Del Gral. Carlos Ibáñez Del Campo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 26 de junio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 894, de 8 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por la Resolución Exenta N° 911, del 25 de agosto de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as)

funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución

de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en

la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250111, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Nelson Opazo López** para representar a la municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Lago Verde, Rol C-49-2021, de fecha 14 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Aysén Del Gral. Carlos Ibáñez Del Campo

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250111** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**SUBSECRETARIO**  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Lago Verde.



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
LAUTARO - NIVEL DE EXCELENCIA  
SOBRESALIENTE

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1156

SANTIAGO,

22 SEP 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 118894/2/2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 424/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 12550/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", **la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.**

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de **Lautaro**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 08 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la **Ilustre Municipalidad de Lautaro**, RUT N° 69.190.100-9, representada por su Alcalde, don **Raúl Schifferli Díaz**, para la ejecución del nivel de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 08 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Lautaro**, RUT N°

69.190.100-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Raúl Schifferli Díaz**, ambos con domicilio en Avda. O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 22 de julio de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 935, de 14 de agosto de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879 del 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las

actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

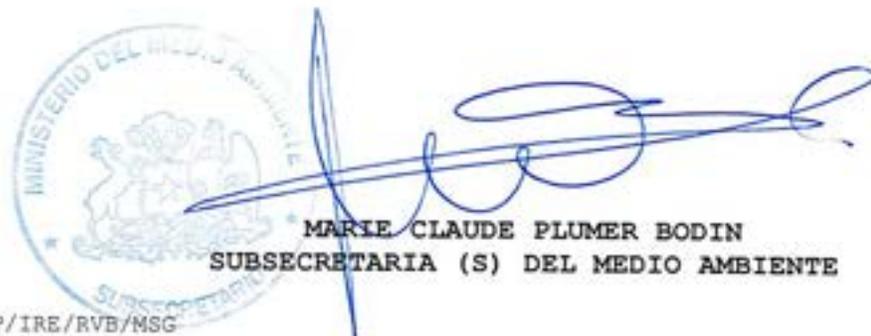
Por su parte, la personería de don **Raúl Schifferli Díaz** para representar a la municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Lautaro, ROL N° 187-2021, de 01 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

FDB/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Lautaro



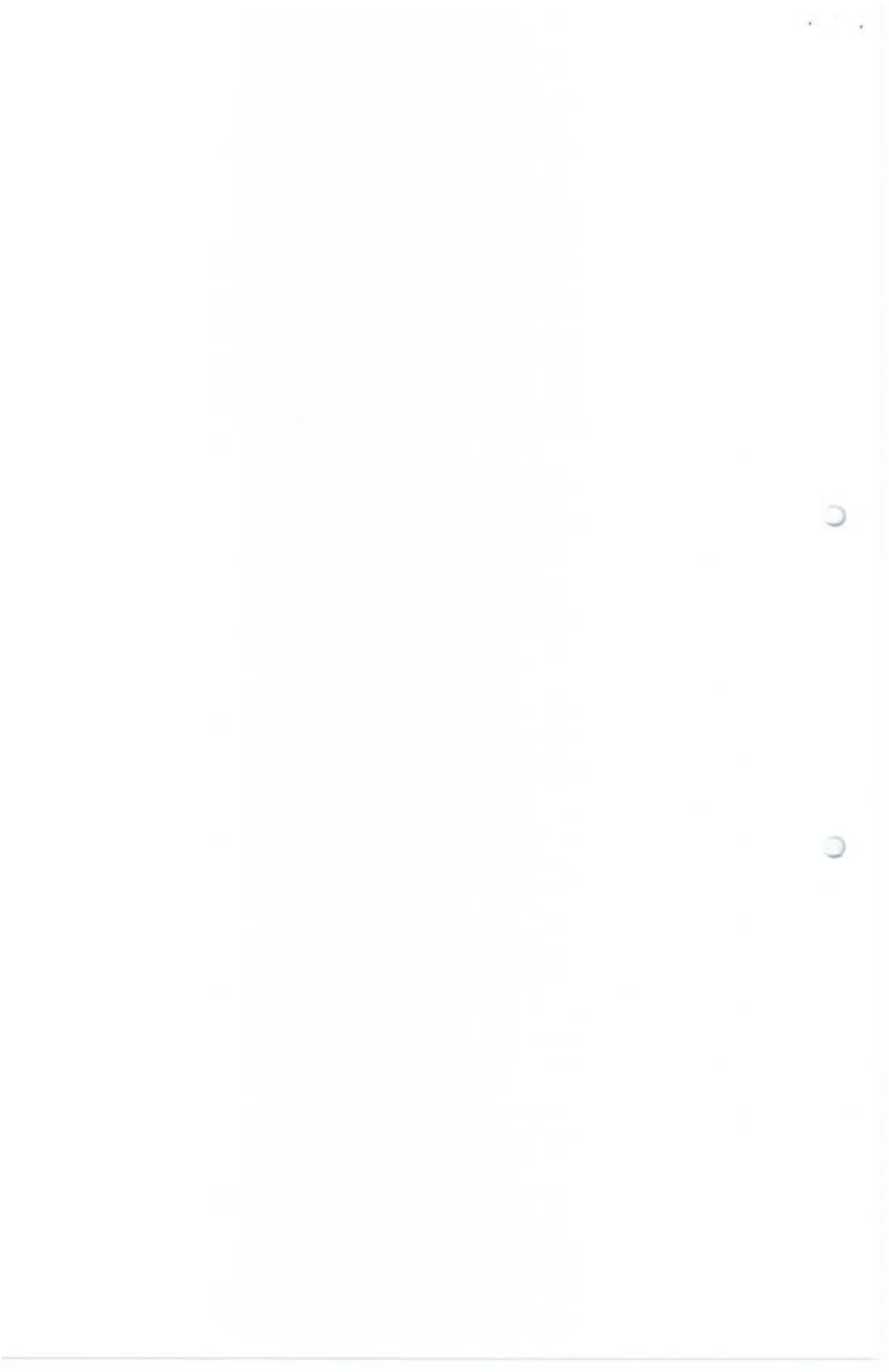
**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **08 de agosto de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Lautaro**, RUT N° **69.190.100-9**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Raúl Schifferli Díaz**, ambos con domicilio en Avenida O'Higgins N° 1.032, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental





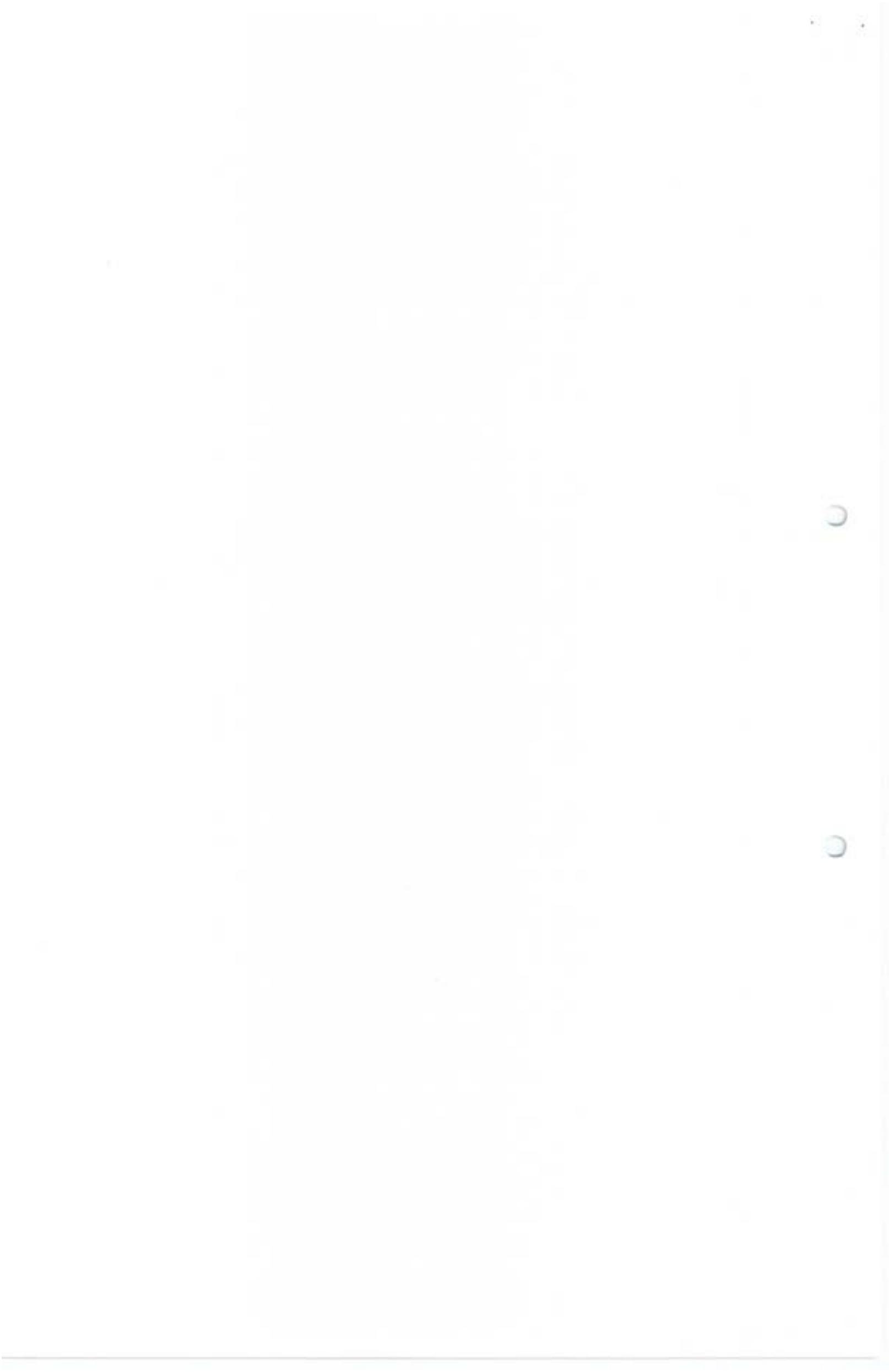
elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 22 de julio de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 935, de 14 de agosto de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879 del 2020, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como Oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios,





regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

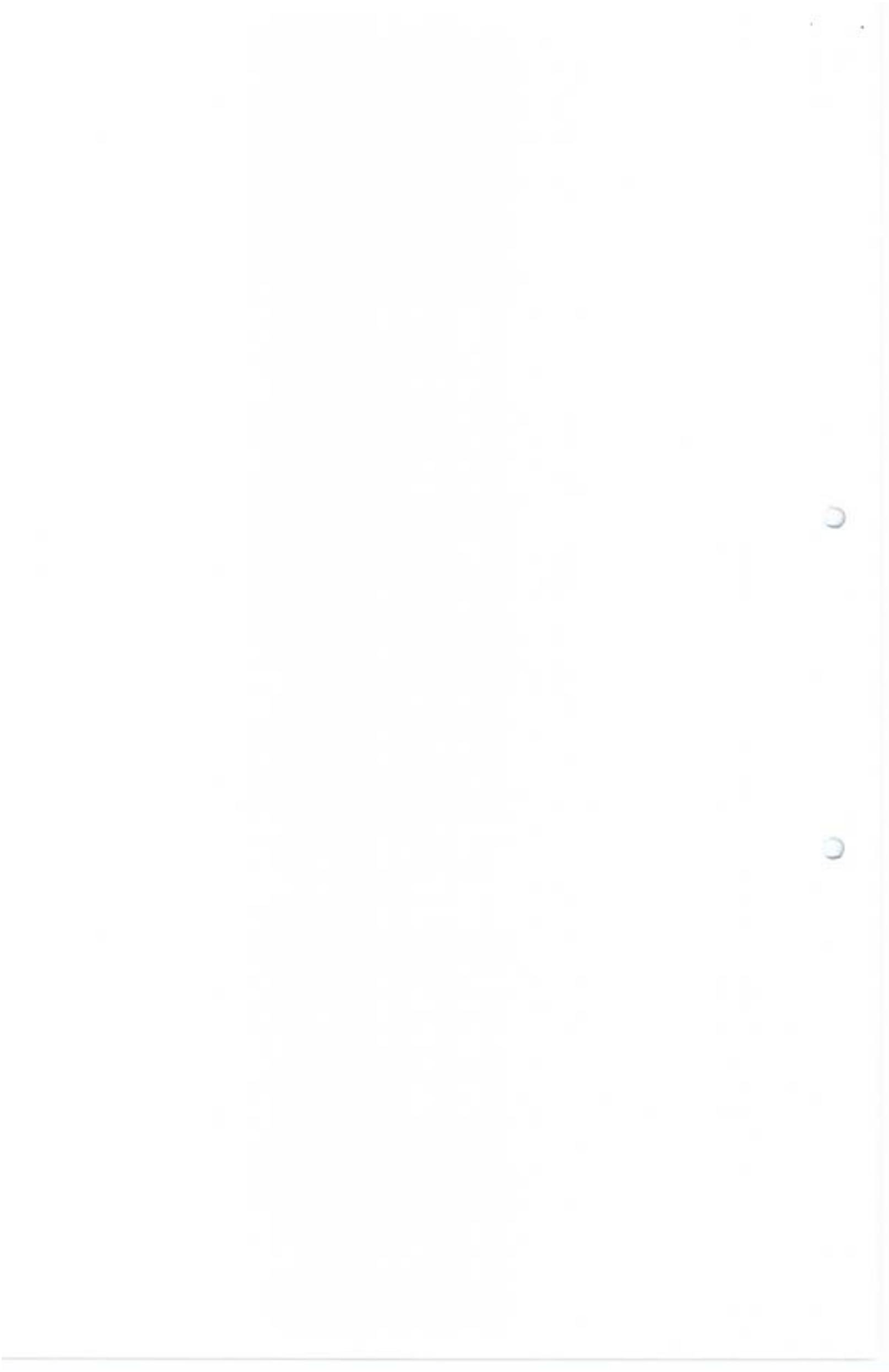
**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de **Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.





Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

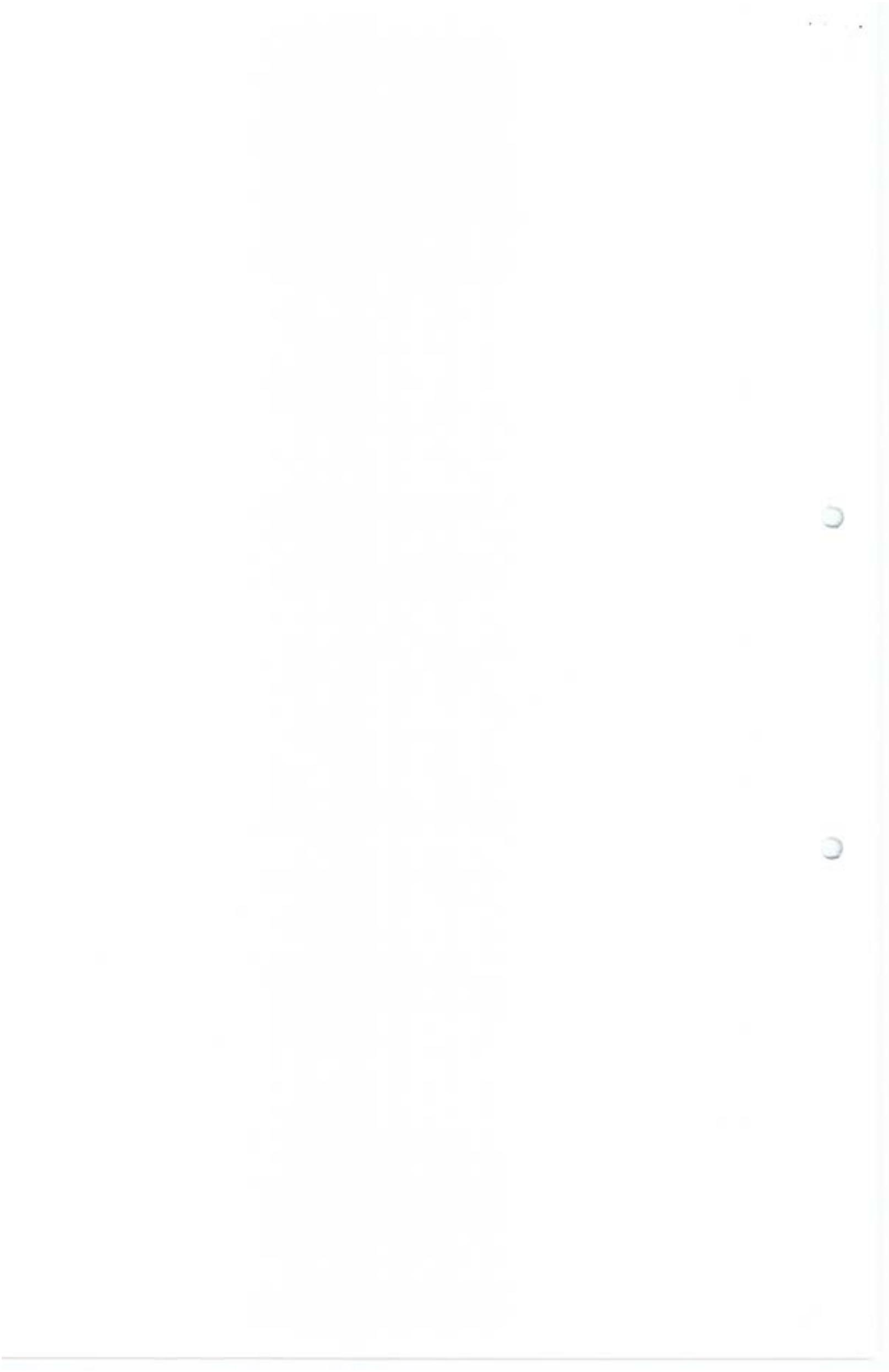
A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".





**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250109**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Raúl Schifferli Díaz** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de





Lautaro, Rol N° 187-2021, de 01 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**RAÚL SCHIFFERLI DÍAZ**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LAUTARO



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU -  
NIVEL DE CERTIFICACIÓN EXCELENCIA  
SOBRESALIENTE.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0812

SANTIAGO, 20 JUL 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 8.830/2022, de 2022; en el Memorando N° 268/2022, de 29 de junio de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Lebu** con fecha **05 de abril de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 05 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su Alcalde, don Cristián Peña Morales, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 05 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Cristián Peña Morales, ambos con domicilio en calle Andrés Bello N° 233, comuna de Lebu, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 26 de junio de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 871, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000**

(un millón quinientos mil pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Cristián Peña Morales** para representar a la Municipalidad de Lebu, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la Región del Biobío, ROL N° 7.799-2021, de fecha 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



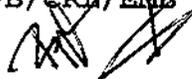
PB/ FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Lebu

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

MCPB/CRI/EMB



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY - NIVEL  
DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1246

SANTIAGO,

07 OCT 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 464/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 13243/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de

acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", **la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.**

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de **Llay Llay**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 08 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el

Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Llay Llay, RUT N° 69.060.400-0, representada por su Alcalde, don Edgardo González Arancibia, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 08 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Llay Llay, RUT N° 69.060.400-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Edgardo González Arancibia, ambos con domicilio en calle Balmaceda N° 174, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 01 de julio de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 892, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 1039 del 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría

General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de

las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Edgardo González Arancibia** para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la Región de Valparaíso, ROL N° 299-2021, de 28 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250105** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

RFB/LDP/IRE/RFB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Llay Llay



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **08 de Agosto de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Llay Llay**, RUT N° **69.060.400-0**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Edgardo González Arancibia**, ambos con domicilio en calle Balmaceda N° 174, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental



elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el **Nivel de Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 01 de julio de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 892, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 1.039 del 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como Oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios,



regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de **Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Edgardo González Arancibia** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la



Región de Valparaíso, Rol N° 299-2021, de 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO**  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**EDGARDO GÓNZALEZ ARANCIBIA**  
**ALCALDE**  
I. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO  
ESPEJO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1568

SANTIAGO,

22 DIC 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 17.363/2022, de 2022; en el Memorando N° 655/2022, de 09 de diciembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Lo Espejo** con fecha **07 de octubre de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 07 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Lo Espejo**, RUT N° 69.255.100-1, representada por su Alcaldesa, doña **Javiera Paz Reyes Jara**, para la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedio del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 07 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Lo Espejo**, RUT N° 69.255.100-1, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa, doña **Javiera Paz Reyes Jara**, ambas con domicilio en calle Av. Central Cardenal Raúl Silva Henríquez N° 8.321, comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema en todo el Municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación Básica**. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 19 de octubre de 2020, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 275, de 09 de abril de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 973, del 08 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Javiera Paz Reyes Jara**, en su calidad de Alcaldesa y la representante legal de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo consta en Decreto Alcaldicio SIAPER N°3189, de fecha 29 de junio de 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**LDP/ATM/RVB/MSG**

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Lo Espejo



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO**

Y

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **07 de octubre de 2022**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Lo Espejo**, RUT N° 69.255.100-1, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcaldesa, doña **Javiera Paz Reyes Jara**, ambas con domicilio en calle Av. Central Cardenal Raúl Silva Henríquez N° 8.321, comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes: la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema en todo el Municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación Básica**. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 19 de octubre de 2020, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 275, de 09 de abril de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 973, del 08 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra





factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la





SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleto de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de





haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Javiera Paz Reyes Jara**, en su calidad de Alcaldesa y la representante legal de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo consta en Decreto Alcaldicio SIAPER N°3189, de fecha 29 de junio de 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
LONCOCHE - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL  
ETAPA IMPLEMENTACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1409

SANTIAGO,

18 NOV 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; lo establecido en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que señala: "En los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo", y que dicha responsabilidad recae en la jefatura de la División Jurídica de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por ostentar la jerarquía y grado más alto de la planta institucional; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 15.597/2022, de 2022; en el Memorando N° 556/2022, de 07 de noviembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación

de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Loncoche**, con fecha **20 de octubre de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Gobernanza Ambiental - Climática Comunal Etapa Implementación** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **20 de octubre de 2022**, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Loncoche**, RUT N° **69.191.100-4**, representada por su **Alcalde**, don **Alexis Pineda Ruiz**, para la ejecución del **Nivel de Certificación Gobernanza Ambiental -**

Climática Comunal Etapa Implementación del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE**

**Y**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 20 de octubre de 2022, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Loncoche**, RUT N° 69.191.100-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde don **Alexis Pineda Ruiz**, ambos con domicilio en calle Manuel Bulnes 385, comuna de Loncoche, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99%-100% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%. Lo anterior se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Etapas Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 01 de julio de 2020, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 891, del 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su plazo, por la Resolución Exenta N° 1.107, de 27 de septiembre de 2021, la cual fue rectificadas por intermedio de la Resolución Exenta N° 194, de 23 de febrero de 2022, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Implementación del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapas Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comuna**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comuna** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los

requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapa Gobernanza Ambiental - Implementación** deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de **Gobernanza Ambiental**; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y, en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal". Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización. El periodo de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente -

Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Alexis Pineda Ruiz** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, Rol N° 2.230 de fecha 06 de noviembre de 2016.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **2501109**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2022**.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

FDP/LDP/ATM/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Loncoche



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE

Y

### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **20 de octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Loncoche**, RUT N° 69.191.100-4, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde don **Alexis Pineda Ruiz**, ambos con domicilio en calle Manuel Bulnes 385, comuna de Loncoche, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.



La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99%-100% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

Lo anterior se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Etapa Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 01 de julio de 2020, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 891, del 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su plazo, por la Resolución Exenta N° 1.107, de 27 de septiembre de 2021, la cual fue rectificadas por intermedio de la Resolución Exenta N° 194, de 23 de febrero de 2022, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Implementación del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comuna**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comuna** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las



observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapla Gobernanza Ambiental - Implementación** deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de **Gobernanza Ambiental**; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y, en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.



Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Alexis Pineda Ruiz** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, Rol N° 2.230 de fecha 06 de noviembre de 2016.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**ALEXIS PINEDA RUIZ**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS  
ÁLAMOS - NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE  
EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1349

SANTIAGO,

04 NOV 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 14.919/2022, de 2022; en el Memorando N° 536/2022, de 24 de octubre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de

acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Los Álamos, con fecha 05 de abril de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 05 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don

Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Los Álamos, RUT N° 69.160.400-4, representada por su Alcalde, don Pablo Vegas Verdugo, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 05 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Los Álamos, RUT N° 69.160.400-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Pablo Vegas Verdugo, ambos con domicilio en calle Pedro Eyheramendy N° 876, comuna de Los Álamos, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 23 de marzo de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 883, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente -

Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Pablo Vegas Verdugo** para representar a la Municipalidad de Los Álamos, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la Región del Biobío, ROL N° 7.800-2021, de fecha 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250108**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.



COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

RD/LDP/ATM/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Los Álamos



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **05 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Los Álamos**, RUT N° 69.160.400-4, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Pablo Vegas Verdugo**, ambos con domicilio en calle Pedro Eyheramendy N° 876, comuna de Los Álamos, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un



proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 23 de marzo de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 883, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios,



regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.



Por su parte, la personería de don Pablo Vegas Verdugo para representar a la Municipalidad de Los Álamos, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la Región del Biobío, ROL N° 7.800-2021, de fecha 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



PABLO VEGAS VERDUGO  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MCPB/CRI/EMB

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS  
LAGOS - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0679

SANTIAGO,

20 JUN 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de 2022, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el D.S N° 23, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 230/2022, de 31 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7336/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

7. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio

Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, RUT N° 69.200.600-3, representada por su Alcalde, don Aldo Retamal Arriagada, para la ejecución del nivel de Certificación Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, RUT N° 69.200.600-3, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Aldo Retamal Arriagada, ambos con domicilio en calle San Martín N°1, comuna de Los Lagos, Región de Los Ríos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia para cuyos efectos, el 01 de agosto de 2014, se

suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 793, de 03 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Posteriormente, con el propósito de ejecutar la etapa de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad suscribió un convenio de cooperación con fecha 29 de enero de 2018, entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 793, de fecha 03 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. No obstante, la Municipalidad no logró obtener la Certificación, según consigna la Resolución Exenta N° 404, de 10 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.000.000 (un millón de pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el vigésimo mes posterior a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante*". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el 98% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán

aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don Aldo Retamal Arriagada para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Exento N° 1018, de fecha 28 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Los Lagos.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

PBU/LDP/IRE/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Los Lagos



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Los Lagos**, RUT N° **69.200.600-3**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Aldo Retamal Arriagada**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 1, comuna de Los Lagos, Región de Los Ríos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental



elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia para cuyos efectos, el 01 de agosto de 2014, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.278, de 17 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Posteriormente, con el propósito de ejecutar la etapa de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad suscribió un convenio de cooperación con fecha 29 de enero de 2018, entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 793, de 03 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. No obstante, la Municipalidad no logró obtener la Certificación, según consigna la Resolución Exenta N° 404, de 10 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.



- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000 (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que



se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.



**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Aldo Retamal Arriagada** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Exento N° 1.018, de 28 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Los Lagos.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**ALDO RETAMAL ARRIAGADA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MCPB/CRL/EBM

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS  
SAUCES - NIVEL DE EXCELENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1392

SANTIAGO,

16 NOV 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 118894/2/2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 549/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 15356/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Los Sauces, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 07 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Los Sauces, RUT N° 69.180.300-7, representada por su Alcalde, don **Gastón Mella Arzola**, para la ejecución del nivel de **Certificación de Excelencia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 07 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Los Sauces, RUT N° 69.180.300-7, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Gastón Mella Arzola**, ambos con domicilio en Ercilla N° 205, comuna de Los Sauces, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 22 de abril de 2019, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.383, de 04 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue extendido en sus plazos mediante las Resoluciones Exentas N° 879, de 08 de septiembre del 2020, y N° 1.004, de 13 de septiembre de 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de Certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la **Certificación de Excelencia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los

requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

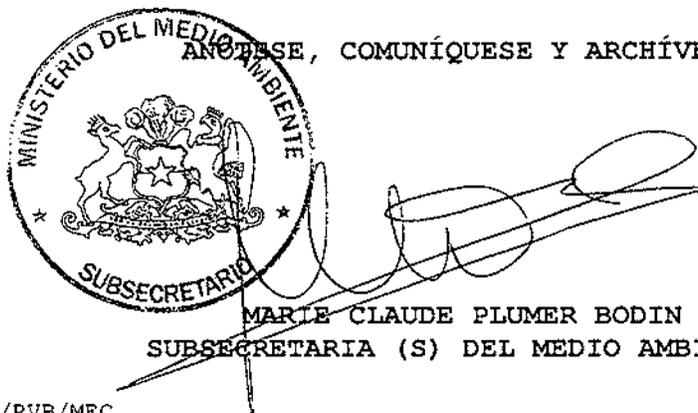
La personería de don Gastón Mella Arzola para representar a la Ilustre Municipalidad de Los Sauces, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde, ROL N° 190-2021, de 01 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

ANOTARSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

~~ME~~/LDP/IRE/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Los Sauces



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES  
Y**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **07 de octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Los Sauces**, RUT N° **69.180.300-7**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Gastón Mella Arzola**, ambos con domicilio en Ercilla N° 205, comuna de Los Sauces, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.





**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 22 de abril de 2019, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.383, de 04 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue extendido en sus plazos mediante las Resoluciones Exentas N° 879, de 08 de septiembre del 2020, y N° 1.004, de 13 de septiembre de 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.





- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la perfinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de Certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior.**



Handwritten text, possibly a signature or a name, located in the center of the page. The text is written in a cursive or script style and is somewhat faint and difficult to read. It appears to be a name, possibly "John Doe" or similar, followed by a date or other information.



A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la **Certificación de Excelencia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.





**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Gastón Mella Arzola** para representar a la Ilustre Municipalidad de Los Sauces, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde, ROL N° 190-2021, de 01 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



Ministerio del Medio Ambiente  
Secretaría de Estado



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**GASTÓN MELLA ARZOLA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES



MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACUL  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE  
EXCELENCIA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1412

SANTIAGO,

18 NOV 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; lo establecido en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que señala: "En los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo", y que dicha responsabilidad recae en la jefatura de la División Jurídica de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por ostentar la jerarquía y grado más alto de la planta institucional; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 15.597/2022, de 2022; en el Memorando N° 556/2022, de 07 de noviembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental,

orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Macul, con fecha 07 de octubre de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel de Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 07 de octubre de

2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Macul, RUT N° 69.253.700-9, representada por su Alcalde, don Gonzalo Montoya Riquelme, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACUL  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 07 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Macul, RUT N° 69.253.700-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Gonzalo Montoya Riquelme, ambos con domicilio en calle Los Plátanos N° 3130, comuna de Macul, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 28 de agosto de 2018, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio,

el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 1.353**, de 12 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, de lo

contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades

contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Gonzalo Montoya Riquelme para representar a la Ilustre Municipalidad de Macul, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Macul, ROL N° 52 -2021-E, de 22 de junio de 2021, del Segundo Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana.

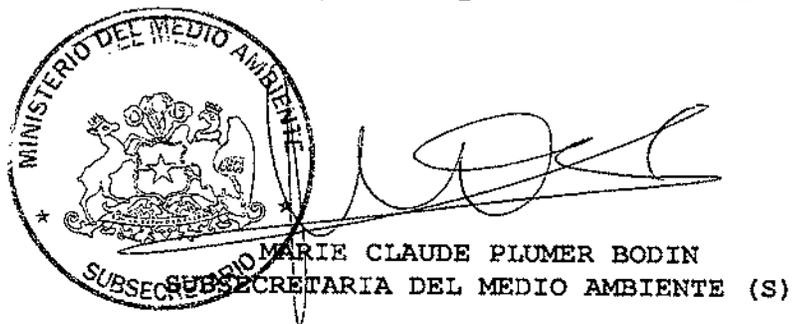
**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250113, del presupuesto vigente del

Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FDP/LDP/ATM/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Macul



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACUL  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **07 de octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Macul**, RUT N° **69.253.700-9**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Gonzalo Montoya Riquelme**, ambos con domicilio en calle Los Plátanos N° 3130, comuna de Macul, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 2022, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.



**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el **28 de agosto de 2018**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 1.353, de 12 de diciembre de 2018**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.



**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazas, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.



**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de



haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

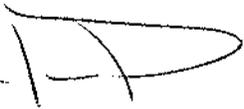
**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

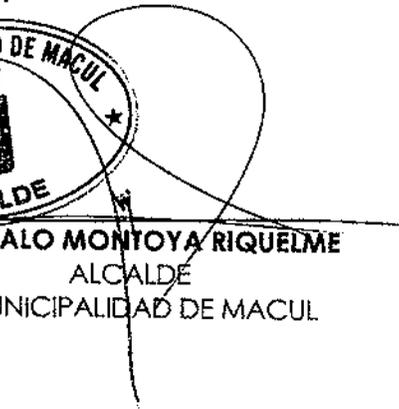
**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Gonzalo Montoya Riquelme** para representar a la Ilustre Municipalidad de Macul, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Macul, ROL N° 52 -2021-E, de 22 de junio de 2021, del Segundo Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**GONZALO MONTOYA RIQUELME**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON  
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ -  
ETAPA IMPLEMENTACIÓN GACC.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1589

SANTIAGO,

26 DIC 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 660/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 17415/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Maipú, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la **Etapa de Implementación** de la Certificación **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 4 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Maipú, RUT N° 69.070.900-7, representada por su Alcalde, don Tomás Vodanovic Escudero, para la ejecución de la **Etapa de Implementación** de la Certificación **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Maipú, RUT N° 69.070.900-7, en

adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Tomás Vodanovic Escudero**, ambos con domicilio en Avenida 5 de Abril N° 260, comuna de Maipú, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2010 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Etapa Aprestó** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 29 de abril de 2020, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 890, del 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue extendido en sus plazos mediante la resolución N° 1.375, de 07 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,

conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapa Implementación** deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de **Gobernanza Ambiental**; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se

refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que el **Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Tomás Vodanovic Escudero** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 22 de junio de 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250113** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Maipú.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
Y**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Maipú**, RUT N° **69.070.900-7**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Tomás Vodanovic Escudero**, ambos con domicilio en Avenida 5 de Abril N° 260, comuna de Maipú, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.



**Etapa 2, Implementación:** Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2010 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Etapa Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 29 de abril de 2020, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 890, del 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue extendido en sus plazos mediante la resolución N° 1.375, de 07 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá



exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapla Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapla Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del



nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimoctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapas Implementación** deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de **Gobernanza Ambiental**; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.



Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.



La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.



El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250113**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Tomás Vodanovic Escudero** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 22 de junio de 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MALLOA  
- NIVEL DE EXCELENCIA

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1510

SANTIAGO,

07 DIC 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N°23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 634/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 17062/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Malloa, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación de Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Malloa, RUT N° 69.081.500-1, representada por su Alcalde, don Luis Manuel Barra Villanueva, para la ejecución del nivel de Certificación de Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MALLOA  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Malloa, RUT N° 69.081.500-1, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Luis Barra Villanueva, ambos con domicilio en Av. Bernardo O'Higgins N°525, comuna de Malloa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 2022, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 05 de agosto de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1531, de 29 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°879 de 08 de septiembre de 2020 y la Resolución Exenta N°1258 de 05 de noviembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

e. Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

g. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 13 meses posteriores a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.000.000.- (un millón de pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los

requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

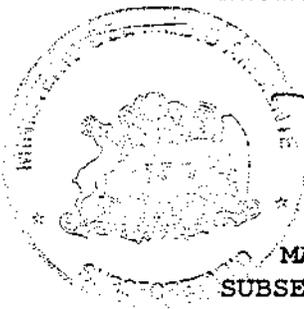
La personería de don Luis Barra Villanueva para representar a la Ilustre Municipalidad de Malloa, consta en el Acta de proclamación de Alcalde de fecha 21 de junio de 2021, del tribunal electoral de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Rol N°4767-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Malloa



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MALLOA  
Y**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Malloa**, RUT N° 69.081.500-1, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Luis Manuel Barra Villanueva**, ambos con domicilio en Av. Bernardo O’Higgins N° 525, comuna de Malloa, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 05 de agosto de 2019, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.531, de 29 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 879, de 08 de septiembre de 2020, y la Resolución Exenta N° 1.258, de 05 de noviembre de 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que



integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80%** y un **95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.



**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Luis Manuel Barra Villanueva** para representar a la Ilustre Municipalidad de Malloa, consta en el Acta de proclamación de Alcalde de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Rol N° 4.767-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

**LUIS MANUEL BARRA VILLANUEVA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE MALLOA



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
MARIQUINA - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0989

SANTIAGO,

22 AGO 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 354/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 10755-2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Mariquina, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel **Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Mariquina, RUT N° 69.200.400-0, representada por su Alcalde, don Guillermo Mitre Gatica, para la ejecución del nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Mariquina, RUT N° 69.200.400-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Guillermo Mitre Gatica, ambos con domicilio en calle

Mariquina N°54, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 1 de abril de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 896, de 8 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 818, de 4 de agosto de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 13 meses posteriores a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de

pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de

acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

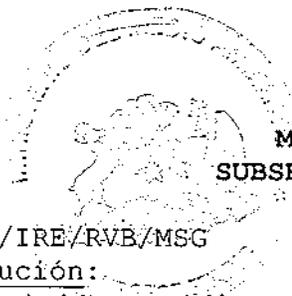
**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente. La personería de don **Guillermo Mitre Gatica** para representar a la Ilustre Municipalidad de Mariquina, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1584, de fecha 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Mariquina.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250114** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**DB/LDP/IRE/RVB/MSG**

**Distribución:**

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana

- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Mariquina



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **12 de julio de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Mariquina**, RUT N° 69.200.400-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Guillermo Mitre Gatica**, ambos con domicilio en calle Mariquina N°54, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de





Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 1 de abril de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 896, de 8 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 818, de 4 de agosto de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del





Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.





Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la





certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03,





Asignación 004, código de proyecto 250114, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Guillermo Mitre Gatica** para representar a la Ilustre Municipalidad de Mariquina, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1584, de fecha 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Mariquina.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**GUILLERMO MITRE GATICA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
MELIPEUCO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0791

SANTIAGO,

15 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 267/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 8829/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Melipeuco, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 20 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Melipeuco, RUT N° 70.766.500-9, representada por su Alcalde, don **Alejandro Cuminao Barros**, para la ejecución del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 20 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Melipeuco, RUT N° 70.766.500-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Alejandro Cuminao Barros**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 14, comuna de Melipeuco, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática-Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con 23 de marzo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 888, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 514, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.

- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente

convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Alejandro Cuminao Barros** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Melipeuco, Rol N° 192-2021, de 02 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250109** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**FDB/RCD/RVB/MEC**

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Melipeuco.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **20 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Melipeuco**, RUT N° 70.766.500-9, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Alejandro Cuminao Barros**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 14, comuna de Melipeuco, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente,



implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática-Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con 23 de marzo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 888, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 514, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.



- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando**



**el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.



**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Alejandro Cuminao Barros** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Melipuco, Rol N° 192-2021, de 02 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**ALEJANDRO CUMINAO BARROS**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NINHUE  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL  
INTERMEDIO.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0809

SANTIAGO, 20 JUL 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 8.830/2022, de 2022; en el Memorando N° 268/2022, de 29 de junio de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Ninhue** con fecha **06 de abril de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

## RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Ninhue, RUT N° 69.140.300-9, representada por su Alcalde, don Luis Molina Melo, para la ejecución del Nivel de Certificación Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NINHUE Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Ninhue, RUT N° 69.140.300-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Luis Molina Melo, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 405, comuna de Ninhue, Región del Ñuble, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 10 de marzo de 2021, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio

del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 581, de 15 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SEPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las

actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250116, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.  
La personería de don **Luis Molina Melo** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Ninhue, Rol N° 185-2021, de 17 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250116**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2022**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**FDP/LDP/ATM/RVB/MEC**  
**Distribución:**

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Ninhue

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0790

SANTIAGO,

15 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 267/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 8829/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 6 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, RUT N° 69.070.500-1, representada por su Alcaldesa, doña Emilia Ríos Saavedra, para la ejecución del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, RUT N° 69.070.500-1, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, doña Emilia Ríos Saavedra, ambas con domicilio en Av. Irarrázaval N° 3550, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 18 de diciembre de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 112, de fecha 12 de febrero de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 231, del 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de

Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el 95% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Emilia Ríos Saavedra** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcaldesa de la comuna de Ñuñoa, Rol N° 53-2021, de fecha 16 de junio de 2021, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250113** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Ñuñoa.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Ñuñoa**, RUT N° **69.070.500-1**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcaldesa, doña **Emilia Ríos Saavedra**, ambas con domicilio en Avenida Irarrázaval N° 3.550, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes: la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente,





implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 18 de diciembre de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 112, de 12 de febrero de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 231, del 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.





- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando**





el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.





**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Emilia Ríos Saavedra** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldesa de la comuna de Ñuñoa, Rol N° 53-2021-E, de 16 de junio de 2021, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

  
  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

  
  
**EMILIA RÍOS SAAVEDRA**  
ALCALDESA  
I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1457

SANTIAGO,

28 NOV 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 16.245/2022, de 2022; en el Memorando N° 596/2022, de 18 de noviembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas

necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Olmué, con fecha 21 de octubre de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Intermedio del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 21 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Olmué, RUT N° 69.061.200-3, representada por su Alcalde, don Jorge Jil Herrera, para la ejecución del Nivel de Certificación Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 21 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-

5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, RUT N° 69.061.200-3, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Jorge Jil Herrera**, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 12, comuna de Olmué, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación Básica**. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 05 de octubre de 2021, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.345, de 01 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo

disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante*". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM, o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Jorge Jil Herrera para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1424, de 01 de julio del 2021, de la Ilustre Municipalidad de Olmué.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*[Handwritten signature]*

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDP/LDP/ATM/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Olmué



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

Y

### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **21 de octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, RUT N° **69.061.200-3**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Jorge Jil Herrera**, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 12, comuna de Olmué, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental



elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación Básica**. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 05 de octubre de 2021, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.345, de 01 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto



Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y



el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM, o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

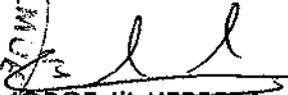
**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Jorge Jil Herrera** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1424, de 01 de julio del 2021, de la Ilustre Municipalidad de Olmué.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**JORGE JIL HERRERA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA  
SOBRESALIENTE.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1248

SANTIAGO,

07 OCT 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 13.004/2022, de 2022; en el Memorando N° 450/2022, de 09 de septiembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Parral, con fecha 08 de agosto de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 08 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Parral, RUT N° 69.130.700-K, representada por su Alcaldesa, doña Paula Retamal Urrutia, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 08 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Parral, RUT N° 69.130.700-K, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa, doña Paula Retamal Urrutia, ambas con domicilio en calle Dieciocho N° 720, comuna de Parral, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 07 de enero de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.126, de 13 de septiembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su

vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 1.113 de 2021 y N° 879 de 2020, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como Oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de **Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional

Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante*". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

DÉCIMO SEXTO La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

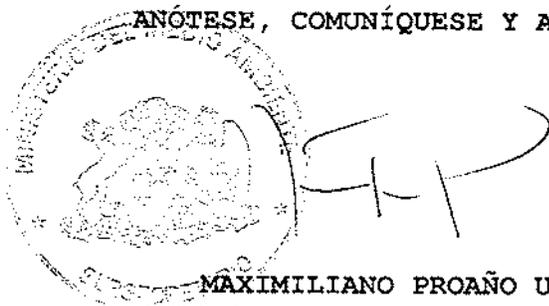
Por su parte, la personería de doña Paula Retamal Urrutia para representar a la Municipalidad de Parral, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldesa de la comuna de Parral, Rol N° 227-2021, de 10 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Maule.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250107**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Parral



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **08 de agosto de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Parral**, RUT N° **69.130.700-K**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcaldesa, doña **Paula Retamal Urrutia**, ambas con domicilio en calle Dieciocho N° 720, comuna de Parral, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza-Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental



elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 07 de enero de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.126, de 13 de septiembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 1.113 de 2021 y N° 879 de 2020, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como Oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios,



regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de **Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.



**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de doña **Paula Retamal Urrutia** para representar a la Municipalidad de Parral, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldesa



de la comuna de Parral, Rol N° 227-2021, de 10 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Maule.

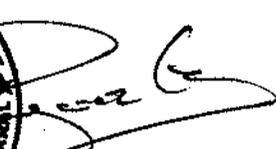
**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO**  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA**  
I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL



**JEFE**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PELARCO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1512

SANTIAGO,

07 DIC 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 16.735/2022, de 2022; en el Memorando N° 607/2022, de 18 de noviembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Pelarco, con fecha 04 de noviembre de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel de Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Pelarco, RUT N° 69.110.600-4, representada por su Alcalde, don Luis Bernardo Vásquez Bobadilla, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELARCO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Pelarco, RUT N° 69.110.600-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Luis Bernardo Vásquez Bobadilla, ambos con domicilio en calle Catedral N°50, comuna de Pelarco, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 2022, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 16 de mayo de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1355, de 28 de octubre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°879 de 08 de septiembre de 2020 y la Resolución Exenta N°231 de 26 de marzo de 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la Certificación Nivel de Excelencia, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a

la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

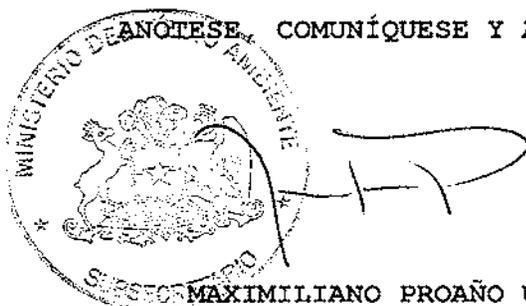
**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.  
La personería de don Bernardo Vásquez Bobadilla para representar a la Ilustre Municipalidad de Pelarco, consta en el Acta de proclamación de Alcalde de fecha 12 de junio de 2021, del tribunal electoral de la región del Maule, Rol N°211-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Pelarco



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELARCO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Pelarco**, RUT N° **69.110.600-4**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Luis Bernardo Vásquez Bobadilla**, ambos con domicilio en calle Catedral N°50, comuna de Pelarco, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de 2022, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el



Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 16 de mayo de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1355, de 28 de octubre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°879, de 08 de septiembre de 2020 y la Resolución Exenta N°231, de 26 de marzo de 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.



- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la



SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un



nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



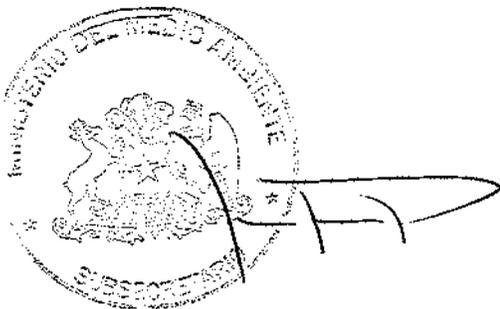
**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Luis Bernardo Vásquez Bobadilla** para representar a la Ilustre Municipalidad de Pelarco, consta en el Acta de proclamación de Alcalde de fecha 12 de junio de 2021, del tribunal electoral de la región del Maule, Rol N°211-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**LUIS BERNARDO VÁSQUEZ BOBADILLA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PELARCO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PERALILLO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
NIVEL DE EXCELENCIA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0811

SANTIAGO, 20 JUL 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 8.830/2022, de 2022; en el Memorando N° 268/2022, de 29 de junio de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Peralillo** con fecha **07 de abril de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 07 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Peralillo, RUT N° 69.091.500-6, representada por su Alcalde, don Claudio Cumsille Chomali, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 07 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Peralillo, RUT N° 69.091.500-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Claudio Cumsille Chomali, ambos con domicilio en calle Bernardo O'Higgins N° 237, comuna de Peralillo, Región Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 01 de julio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 923, de 8 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por la Resolución Exenta N° 819, del 04 de agosto de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio

Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las

sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.  
La personería de don **Claudio Cumsille Chomali** para representar a la municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde la comuna de Peralillo, Rol 4785-2021, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MÁXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

PBU

FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Peralillo

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PORTEZUELO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
NIVEL INTERMEDIA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0752

SANTIAGO,

07 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 227/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7335/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Portezuelo, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Intermedia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 6 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Portezuelo, RUT N° 69.140.200-2, representada por su Alcalde, don René Schuffeneger Salas, para la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 6 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Portezuelo, RUT N° 69.140.200-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su

Alcalde, don **René Schuffeneger Salas**, ambos con domicilio en calle O'Higgins N° 403, comuna de Portezuelo, Región del Ñuble, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 10 de marzo de 2021, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 582, de fecha 15 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.

- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250116, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **René Schuffeneger Salas** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Portezuelo, Rol N° 186-21, de fecha 17 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250116** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**RES**/LDP/RCD/RVB/MEC  
Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Portezuelo.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Portezuelo**, RUT N° 69.140.200-2, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **René Schuffeneger Salas**, ambos con domicilio en calle Bernardo O’Higgins N° 403, comuna de Portezuelo, Región del Ñuble, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la misma institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente,



implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 10 de marzo de 2021, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 582, de 15 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.



- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa,



incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.



**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250116, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio



Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **René Schuffeneger Salas** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Portezuelo, Rol N° 186-2021, de 17 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

  
  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

  
  
**RENÉ SCHUFFENEGER SALAS**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO  
MONTT - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0792

SANTIAGO,

15 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 267/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 8829/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 11 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, RUT N° 69.220.100-0, representada por su Alcalde, don Gervoy Paredes Rojas, para la ejecución del nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 11 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, RUT N° 69.220.100-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Gervoy Paredes Rojas, ambos con domicilio en calle San Felipe N° 80, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 29 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1064, de 01 de octubre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema

de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Gervoy Paredes Rojas** para representar a la municipalidad, consta en el Decreto Municipal N° 5946, de fecha 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250110** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FD/DB/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **11 de mayo de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Puerto Montt**, RUT N° **69.220.100-0**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Gervoy Paredes Rojas**, ambos con domicilio en calle San Felipe N° 80, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la





obtención de la excelencia en primera instancia: la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 29 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1064, de 01 de octubre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de





acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa,





incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.





Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".





**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2021.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Gervoy Paredes Rojas** para representar a la municipalidad, consta en el Decreto Municipal N° 5946, de fecha 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**GERVOY PAREDES ROJAS**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT



**MUNICIPALIDAD**  
DIRECTOR  
JURIDICO  
PUERTO MONTT

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PUMANQUE - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
INTERMEDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1023

SANTIAGO,

25 AGO 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 11.470/2022, de 2022; en el Memorando N° 389/2022, de 17 de agosto de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Pumanque** con fecha **12 de julio de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la **Ilustre Municipalidad de Pumanque**, RUT N° 69.090.800-K, representada por su Alcalde, don Víctor Gonzalo Baraona Bezanilla, para la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedio del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Pumanque, RUT N° 69.090.800-k, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Víctor Gonzalo Baraona Bezanilla, ambas con domicilio en calle Luis Antonio Barahona N° 120, comuna de Pumanque, Región Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió el 23 de marzo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 927, de 8 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resolución Exenta N° 977, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Víctor Gonzalo Baraona Bezanilla** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Pumanque, Rol N° 4783-2021, de 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**MLP/LDP/ATM/RVB/MEC**

**Distribución:**

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Pumanque



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **12 de julio de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Pumanque**, RUT N° **69.090.800-k**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Víctor Gonzalo Baraona Bezanilla**, ambas con domicilio en calle Luis Antonio Barahona N° 120, comuna de Pumanque, Región Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del



sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió el **23 de marzo de 2020**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 927, de 8 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resolución Exenta N° 977, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental



Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**



**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán



aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.



**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Víctor Gonzalo Baraona Bezanilla** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Pumanque, Rol N° 4783-2021, de 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**VÍCTOR GONZALO BARAONA-BEZANILLA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PUQUELDÓN - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
INTERMEDIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0794

SANTIAGO, 15 JUL 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 267/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 8829/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Puqueldón, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Intermedia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 9 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Puqueldón, RUT N° 69.230.800-K, representada por su Alcalde, don José Rodrigo Ojeda Cárdenas, para la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 09 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Puqueldón, RUT N° 69.230.800-K, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don José Rodrigo Ojeda Cárdenas, ambos con domicilio en calle Los Carreras S/N°, comuna de Puqueldón, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 12 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 929, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 157, del 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de

Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **José Rodrigo Ojeda Cárdenas** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Exento N° 471, de 28 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Puqueldón.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

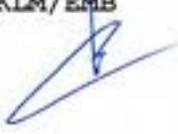
2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250110** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



FDB/RCD/RVB/MEC  
Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Puqueldón.



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
QUEILÉN - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
INTERMEDIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0793

SANTIAGO,

15 JUL 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 267/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 8829/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de **Queilén**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 9 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de **Queilén**, RUT N° 69.230.600-7, representada por su Alcalde, don **Marcos Vargas Oyarzún**, para la ejecución del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 09 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de **Queilén**, RUT N° 69.230.600-7, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Marcos Vargas Oyarzún**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 283, comuna de Queilén, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 07 de agosto de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.030, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 157, del 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.

- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente

convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de

Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Marcos Vargas Oyarzún** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1.097, de 28 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Queilén.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250110** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**B) FDB/RCD/RVB/MEC**

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de **Queilén**.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **09 de mayo de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Queilén**, RUT N° 69.230.600-7, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Marcos Vargas Oyarzún**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 283, comuna de Queilén, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la



obtención de la excelencia en primera instancia: la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 07 de agosto de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.030, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 157, del 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.



- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la**



**certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.



**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Marcos Vargas Oyarzún** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1.097, de 28 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Queilén.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**MARCOS VARGAS OYARZÚN**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
QUEMCHI - NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL  
INTERMEDIO.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0810

SANTIAGO, 20 JUL 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 8.830/2022, de 2022; en el Memorando N° 268/2022, de 29 de junio de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Quemchi** con fecha **09 de mayo de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedio** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 09 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Quemchi, RUT N° 69.230.200-1, representada por su Alcalde, don Luis Macías Demarchi, para la ejecución del Nivel de Certificación Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 09 de mayo de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Quemchi, RUT N° 69.230.200-1, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Luis Macías Demarchi, ambos con domicilio en calle Pedro Montt N° 400, comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 12 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el que

fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 930, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 157, del 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la**

pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.  
La personería de don **Luis Macías Demarchi** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 5.072, de 28 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Quemchi.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250110**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FBU

FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Quemchi

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
QUILACO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0751

SANTIAGO,

07 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 227/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7335/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Quilaco, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 21 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Quilaco, RUT N° 69.172.600-2, representada por su Alcalde, don Pablo Urrutia Maldonado, para la ejecución del nivel de **Certificación Nivel Excelencia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILACO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 21 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Quilaco, RUT N° 69.172.600-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su

Alcalde, don **Pablo Urrutia Maldonado**, ambos con domicilio en calle Manuel Córdova N° 46, comuna de Quilaco, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 26 de junio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 931, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as)

funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá

solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Pablo Urrutia Maldonado** para representar a la Ilustre Municipalidad de Quilaco, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, ROL N° 7.815-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250108** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

*RLB*  
OB/LDP/RCD/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Quilaco.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILACO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **21 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Quilaco**, RUT N° 69.172.600-2, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Pablo Urrutia Maldonado**, ambos con domicilio en calle Manuel Córdova N° 46, comuna de Quilaco, Región del Bío-Bío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de



Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 26 de junio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 931, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.



- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior.**



A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.



**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Pablo Urrutia Maldonado** para representar a la Ilustre Municipalidad de Quilaco, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, ROL N° 7.815-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**PABLO URRUTIA MALDONADO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE QUILACO



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
QUILICURA - ETAPA APRESTO DEL NIVEL DE  
CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-  
CLIMÁTICA COMUNAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1458

SANTIAGO,

28 NOV 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 16.295/2022, de 2022; en el Memorando N° 597/2022, de 21 de noviembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del

Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Quilicura, con fecha 26 de octubre de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Etapa Apresto de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 26 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Quilicura, RUT N° 69.071.300-4, representada por su Alcaldesa, doña Paulina Bobadilla Navarrete, para la ejecución de la Etapa Apresto de la Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 26 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Quilicura, RUT N° 69.071.300-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa, doña Paulina Bobadilla Navarrete, ambos con domicilio en calle José Francisco Vergara N° 450, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante **Gobernanza Ambiental**), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que

recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 28 de agosto de 2018, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.345, de 12 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 231 y N° 973 del 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los 15 meses posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel **Gobernanza Ambiental**, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos), la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel **Gobernanza Ambiental**, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para

Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel **Gobernanza Ambiental**, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental**.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Apresto**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal". Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Paulina Bobadilla Navarrete** para representar a la Municipalidad de Quilicura, consta en el Decreto Exento N° 3.136, de 28 de junio del 2021, de la Ilustre Municipalidad de Quilicura.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDP/LDP/ATM/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Quilicura



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA  
Y**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile, a 26 de octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Quilicura**, RUT N° 69.071.300-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa, doña Paulina Bobadilla Navarrete, ambos con domicilio en calle José Francisco Vergara N° 450, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapa 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha



de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 28 de agosto de 2018, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.345, de 12 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 231 y N° 973 del 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de **Gobernanza Ambiental**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para



Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel **Gobernanza Ambiental**, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.



En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.



**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Apresto**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluado y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

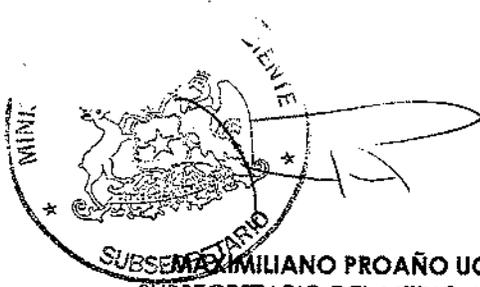
**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Paulina Bobadilla Navarrete** para representar a la Municipalidad de Quilicura, consta en el Decreto Exento N° 3.136, de 28 de junio del 2021, de la Ilustre Municipalidad de Quilicura.



**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**PAOLA BOBADILLA NAVARRETE**  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
QUILLECO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
INTERMEDIO

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0990

SANTIAGO,

22 AGO 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 354/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 10755/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Quilleco, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Intermedio del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 12 de julio de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Quilleco, RUT N° 69.170.400-9, representada por su Alcalde, don Rodrigo Tapia Avello, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLECO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 06 de Abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Quilleco, RUT N° 69.170.400-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Rodrigo Tapia Avello, ambos con domicilio en calle Los Carrera N° 460, comuna de Quilleco, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 09 de agosto de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.520, de 29 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 879, del 2020, y N° 231, del 2021, todas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.

- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 11 meses posteriores a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.000.000.- (un millón de pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Rodrigo Tapia Avello para representar a la Municipalidad, consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Quilleco, Rol N° 7.814-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250117 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**MB/LDP/IRE/RVB/MSG**

**Distribución:**

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Cobquecura.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLECO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Quilleco**, RUT N° **69.170.400-9**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Rodrigo Tapia Avello**, ambos con domicilio en calle Los Carrera N° 460, comuna de Quilleco, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente,



implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 09 de agosto de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.520, de 29 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 879, del 2020, y N° 231, del 2021, todas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.



- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando**



**el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.



**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



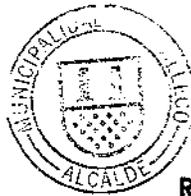
**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Rodrigo Tapia Avello** para representar a la Municipalidad, consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Quilleco, Rol N° 7.814-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**RODRIGO TAPIA AVELLO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA  
- NIVEL GOBERNANZA AMBIENTAL-CLIMÁTICA  
COMUNAL, ETAPA APRESTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1550

SANTIAGO,

16 DIC 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Exento RA N°118894/126/2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Establecimiento de orden de subrogación; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 652/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 17320/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Renca, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente al Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 21 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Renca, RUT N° 69.071.200-8, representada por su Alcalde, don Claudio Castro Salas, para la ejecución del Nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, Etapa **Apresto** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 21 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Renca, RUT N° 69.071.200-8, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Claudio Castro Salas, ambos con domicilio en calle Blanco Encalada N° 1335, Comuna de Renca, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98%

de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2011 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 05 de agosto de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1604, de 09 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N°879 del 2020 y la N°460 del 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f. Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las

exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental- Apresto, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a. Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b. Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Claudio Castro Salas para representar a la Municipalidad, consta en la sentencia de Proclamación de Alcaldes del primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 16 de junio del 2021, Rol 8760-2021.

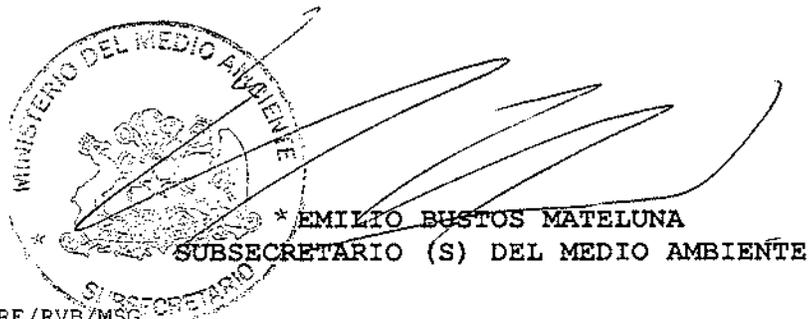
**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03,

Asignación 004, código de proyecto 250113 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SPS/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Renca



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio” representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Buin**, RUT N° **69.072.500-2**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Miguel Araya Lobos**, ambos con domicilio en Carlos Condell N°415, comuna de Buin, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de fecha 16 de agosto de 2022, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de



Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 16 de mayo de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1589, de fecha 09 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N°231, N°879 y N°973 del 2021, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N°1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.



**SEXO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la



Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.



La personería de don **Miguel Araya Lobos** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación de Alcalde de la comuna de Buin, Rol N°8760-2021, de fecha 22 de junio de 2021, del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**MIGUEL ARAYA LOBOS**

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MCPB/CRL/EMB

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO - NIVEL  
DE CERTIFICACIÓN BÁSICO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0678

SANTIAGO,

20 JUN 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de 2022, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el D.S N° 23, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 230/2022, de 31 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7336/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del

Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", **la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.**

7. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Básica** del SCAM, razón por la cual resulta procedente

dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 07 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Río Negro, RUT N° 69.210.300-9, representada por su Alcalde, don Sebastián Cruzat Cárcamo, para la ejecución del nivel de Certificación Básica del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 07 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Río Negro, RUT N° 69.210.300-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Sebastián Cruzat Cárcamo, ambos con domicilio en calle Vic. Mackenna N° 277, comuna de Río Negro, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización

de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

#### **ACUERDO**

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.*
- *Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.*
- *Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.*

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de

rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el 90% de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Sebastián Cruzat Cárcamo** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Río Negro, de fecha 2 de junio de 2021, Rol C-45-2021, del Tribunal Electoral de la Región de Los Lagos.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250110** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

PBU/LDP/IRE/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Río Negro



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **07 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Río Negro**, RUT N° 69.210.300-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Sebastián Cruzat Cárcamo**, ambos con domicilio en calle Vic. Mackenna N° 277, comuna de Río Negro, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de



Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

## ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.*
- *Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la*



Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.



El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250110, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Sebastián Cruzat Cárcamo** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Río Negro, de fecha 2 de junio de 2021, Rol C-45-2021, del Tribunal Electoral de la Región de Los Lagos.



**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MARCELO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**SEBASTIÁN CRUZAT CÁRCAMO**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
SAAVEDRA - NIVEL EXCELENCIA  
SOBRESALIENTE

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1515

SANTIAGO,

07 DIC 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N°23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 617/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 16826/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Saavedra, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Saavedra, RUT N° 69.190.600-0, representada por su Alcalde, don Juan de Dios Paillafil Calfulén, para la ejecución del nivel de **Certificación Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 04 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Saavedra, RUT N°69.190.600-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Juan de Dios Paillafil Calfulén, ambos con domicilio en calle Ejército N°1424, Puerto Saavedra, comuna de Saavedra, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el **29 de abril de 2020**, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N°1909, de 08 de septiembre de 2020**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°194, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

e. Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

g. Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

i.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Juan de Dios Paillafil Calfulén para representar a la Municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Saavedra, de fecha 03 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de La Araucanía , Rol 200-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Saavedra



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **04 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Saavedra**, RUT N°69.190.600-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Juan de Dios Paillafil Calfulén**, ambos con domicilio en calle Ejército N°1424, Puerto Saavedra, comuna de Saavedra, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el



Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el **29 de abril de 2020**, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N°909, de 08 de septiembre de 2020**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°194, de 23 de febrero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.



- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que



se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio



Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Juan de Dios Paillafil Calfulén** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Saavedra, de fecha 03 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, Rol 200-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**JUAN DE DIOS PAILLAFIL CALFULÉN**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MCPB/CRL/EMS

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN  
FERNANDO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
BÁSICO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0680

SANTIAGO,

20 JUN 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de 2022, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el D.S N° 23, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 230/2022, de 31 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7336/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

7. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de San Fernando, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Básica del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 07 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio

Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de San Fernando, RUT N° 69.090.100-5, representada por su Alcalde, don Pablo Silva Pérez, para la ejecución del nivel de Certificación Básica del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 07 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de San Fernando, RUT N° 69.090.100-5, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Pablo Silva Pérez, ambos con domicilio en calle Carampangue N° 865, comuna de San Fernando, Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

La Municipalidad participó el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo el 14 de noviembre de 2013, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1105, de 26 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. No obstante, la Municipalidad no logró obtener la Certificación de Excelencia, según

consigna la Resolución Exenta N° 545, de 20 de junio de 2016, de esta Cartera de Estado.

#### **ACUERDO**

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar el primer nivel del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.*
- *Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.*
- *Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.*

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 6 meses posteriores a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.000.000.- (un millón de pesos), la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria

del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el octavo mes posterior a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del noveno mes posterior.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante*". En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el 90% de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal

correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Pablo Silva Pérez** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de San Fernando, Rol N° 4776-21, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FR

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

PBU/LDP/IRE/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de San Fernando



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **07 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Fernando**, RUT N° **69.090.100-5**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Pablo Silva Pérez**, ambos con domicilio en calle Carampangue N° 865, comuna de San Fernando, Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, la Certificación de







Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

La Municipalidad participó el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo el 14 de noviembre de 2013, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1105, de 26 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. No obstante, la Municipalidad no logró obtener la Certificación de Excelencia, según consigna la Resolución Exenta N° 545, de 20 de junio de 2016, de esta Cartera de Estado.

## ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO:** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del*





Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4º de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO:** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**CUARTO:** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.







Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO:** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en la cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO:** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO:** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se





aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO:** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO:** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO:** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.





**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Pablo Silva Pérez** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de San Fernando, Rol N° 4776-21, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de la Región Del Libertador General Bernardo O´Higgins.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**PABLO SILVA PÉREZ**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN  
JAVIER - NIVEL DE EXCELENCIA  
SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1155

SANTIAGO,

22 SEP 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 118894/2/2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 424/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 12550/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de San Javier, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 08 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de San Javier, RUT N° 69.130.100-1, representada por su Alcalde, don Jorge Silva Sepúlveda, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 08 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de San Javier, RUT

N° 69.130.100-1, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Jorge Silva Sepúlveda**, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 2490, comuna de San Javier, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 23 de marzo de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 911, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 231 y N° 1261 del 2021, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las

actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Jorge Silva Sepúlveda** para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de San Javier, ROL N° 231-2021, de 12 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Maule.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250107** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/LDF/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de **San Javier**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **08 de Agosto de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Javier**, RUT N° 69.130.100-1, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Jorge Silva Sepúlveda**, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 2.490, comuna de San Javier, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental



elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 23 de marzo de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 911, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 231 y N° 1.261 de 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como Oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios.



regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250107**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Jorge Silva Sepúlveda** para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la



comuna de San Javier, Rol N° 231-2021, de 12 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Maule.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**JORGE SILVA SEPÚLVEDA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN  
MIGUEL - NIVEL INTERMEDIO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1407

SANTIAGO,

18 NOV 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 118894/2/2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 562/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 15715/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de San Miguel, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Intermedio del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 02 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de San Miguel, RUT N° 69.070.800-8, representada por su Alcalde (S), don Philippe Alexis Carlier Pizzulic, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 02 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de San Miguel, RUT N° 69.070.800-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde(S), don Philippe Alexis Carlier Pizzulic, ambas con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3418, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hidrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 10 de mayo de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 901, de 7 de agosto de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879 de 2020, además de la N° 231, de 2021, todas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.

e. Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución

de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de

Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Philippe Alexis Carlier Pizzulic para representar a la Municipalidad, consta en el decreto alcaldicio N°1457 del 26 de octubre del 2022.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

**RDE/LDP/IRE/RVE/MSG**

**Distribución:**

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de San Miguel



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **02 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Miguel**, RUT N° **69.070.800-0**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde(S), don **Philippe Alexis Carlier Pizzulic**, ambas con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3418, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente,



implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 10 de mayo de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 901, de 7 de agosto de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879 de 2020, además de la N° 231, de 2021; todas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.



- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando**



**el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.



**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Philippe Alexis Carlier Pizzulic** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1457, de 26 de octubre del 2022, de la Ilustre Municipalidad de San Miguel.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**PHILIPPE ALEXIS CARLIER PIZZULIC**  
ALCALDE (S)

I. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN  
PEDRO - ETAPA APRESTO DEL NIVEL DE  
CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-  
CLIMÁTICA COMUNAL.**

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1604

SANTIAGO, 28 DIC 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 17.980/2022, de 2022; en el Memorando N° 678/2022, de 21 de diciembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de San Pedro**, con fecha **12 de diciembre de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la **Etapa Apresto** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **12 de diciembre de 2022**, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de San Pedro**, RUT N° **69.073.100-2**, representada por su **Alcalde**, don **Emilio Cerda Sagurie**, para la ejecución de la **Etapa Apresto** de la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 12 de diciembre de 2022, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Pedro**, RUT N° 69.073.100-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Emilio Cerda Sagurie**, ambos con domicilio en Av. Hermosilla N°11, Comuna de San Pedro, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 01 de octubre de 2018, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1360, de 22 de diciembre de 2028, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N°879 del 2020, la N°231 del 2021y la N°989 del 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser

remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el Punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Emilio Cerda Sagurie** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación de Alcalde de la comuna de San Pedro, Rol 8760/2021, de 2021, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250113**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2022**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDP/LDP/ATM/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de San Pedro



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **12 de diciembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Pedro**, RUT N° **69.073.100-2**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Emilio Cerda Sagurie**, ambos con domicilio en Av. Herosilla N° 1, Comuna de San Pedro, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de



riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubroambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 01 de octubre de 2018, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1360, de 22 de diciembre de 2028, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N°879 del 2020, la N°231 del 2021 y la N°989 del 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días



hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.



El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los



fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Aprestó del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el Punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.



**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Emilio Cerda Sagurie** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación de Alcalde de la comuna de San Pedro, Rol 8760/2021, de 2021, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

**EMILIO CERDA SAGURIE**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN  
ROSENDO - NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL  
DE EXCELENCIA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0608

SANTIAGO,

09 JUN 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 7.333/2022, de 2022; en el Memorándum N° 228/2022, de 30 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de San Rosendo** con fecha **21 de abril de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 21 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de San Rosendo, RUT N° 69.151.100-6, representada por su Alcalde, don Rabindranath Acuña Olate, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 21 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de San Rosendo, RUT N° 69.151.100-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Rabindranath Acuña Olate, ambos con domicilio en calle Ibieta N° 225, comuna de San Rosendo, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 01 de

julio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 913, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el que posteriormente fue modificado por la Resolución Exenta N° 904, de 25 de agosto de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 13 meses posteriores a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, de lo

contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental

Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Rabindranath Acuña Olate para representar a la Ilustre Municipalidad de San Rosendo, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, ROL N° 7.819-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de San Rosendo



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **21 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Rosendo**, RUT N° 69.151.100-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Rabindranath Acuña Olate**, ambos con domicilio en calle Ibieta N° 225, comuna de San Rosendo, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de



Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 01 de julio de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 913, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el que posteriormente fue modificado por la Resolución Exenta N° 904, de 25 de agosto de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal",

aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba el presente convenio, y su



rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal de excelencia ni la certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Rabindranath Acuña Olate** para representar a la Ilustre Municipalidad de San Rosendo, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Biobío, ROL N° 7.819-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**RABINDRANATH ACUÑA OLATE**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
TALAGANTE - NIVEL DE CERTIFICACIÓN DE  
EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1509

SANTIAGO,

07 DIC 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 17.031/2022, de 2022; en el Memorando N° 632/2022, de 01 de diciembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del

medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Talagante, con fecha 26 de octubre de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel de Excelencia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 26 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Talagante, RUT N° 69.071.800-6, representada por su Alcalde, don Carlos Álvarez Esteban, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 26 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del

Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Talagante, RUT N° 69.071.800-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Carlos Álvarez Esteban, ambos con domicilio en Avenida 21 de Mayo N° 875, comuna de Talagante, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 04 de mayo de 2020, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.173, de 27 de octubre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue extendido en sus plazos mediante las Resoluciones Exentas N° 231, de 26 de marzo de 2021, y N° 1.308, de 22 de noviembre del 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de Certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de

pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante*". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80%** y un **95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación ambiental municipal de excelencia ni la Certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de

acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Carlos Álvarez Esteban para representar a la Ilustre Municipalidad de Talagante, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de Talagante, Rol N° 8.760-2021, de 22 de junio de 2021, del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

**Distribución:**

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Talagante



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **26 de octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Talagante**, RUT N° 69.071.800-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Carlos Álvarez Esteban, ambos con domicilio en Avenida 21 de Mayo N° 875, comuna de Talagante, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2018 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación Intermedia, para cuyos efectos se suscribió el 04 de mayo de 2020, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.173, de 27 de octubre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual fue extendido en sus plazos mediante las Resoluciones Exentas N° 231, de 26 de marzo de 2021, y N° 1.308, de 22 de noviembre del 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.



**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de Certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta. En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80%** y un **95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación ambiental municipal de excelencia ni la Certificación avanzada, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

**DÉCIMO** El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Excelencia del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación,



pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Carlos Álvarez Esteban** para representar a la Ilustre Municipalidad de Talagante, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de Talagante, Rol N° 8.760-2021, de 22 de junio de 2021, del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

  
  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

  
  
**CARLOS ÁLVAREZ ESTEBAN**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE





APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
- NIVEL DE CERTIFICACIÓN GOBERNANZA  
AMBIENTAL-CLIMÁTICA COMUNAL ETAPA  
IMPLEMENTACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1411

SANTIAGO,

18 NOV 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; lo establecido en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que señala: "En los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo", y que dicha responsabilidad recae en la jefatura de la División Jurídica de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por ostentar la jerarquía y grado más alto de la planta institucional; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 15.597/2022, de 2022; en el Memorando N° 556/2022, de 07 de noviembre de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables;

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación

de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Temuco, con fecha 21 de octubre de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Gobernanza Ambiental - Climática Comunal Etapa Implementación del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 21 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Temuco, RUT N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde, don Roberto Neira Aburto, para la ejecución del Nivel de Certificación Gobernanza

Ambiental - Climática Comunal Etapa Implementación del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 21 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Temuco, RUT N° 69.190.700-7, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde don Roberto Neira Aburto, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas;

consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

Lo anterior se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Etapa Apresto** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 01 de abril de 2020, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 916, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El cual fue extendido en sus plazos mediante las Resoluciones Exentas N° 1.347, de 01 de diciembre de 2021, y N° 96, de 04 de febrero del 2022, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Implementación del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel **Gobernanza Ambiental**, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapa Implementación** deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de **Gobernanza Ambiental**; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal;

cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las

medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de

Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El periodo de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Roberto Neira Aburto** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde, Rol N° 201-2021 de 03 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Región de La Araucanía.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

FDP/LDP/ATM/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Temuco



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **21 de octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Temuco**, RUT N° 69.190.700-7, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde don **Roberto Neira Aburto**, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapa 1, Apresto:** Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 2, Implementación:** Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.



**Etapas 3, Consolidación:** Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

Lo anterior se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la **Etapa Aprestos** ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 01 de abril de 2020, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 916, de 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El cual fue extendido en sus plazos mediante las Resoluciones Exentas N° 1.347, de 01 de diciembre de 2021, y N° 96, de 04 de febrero del 2022, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Implementación del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Implementación** del nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.



- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está



encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etap** **Implementación** deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de **Gobernanza Ambiental**; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental



La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa **Implementación** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.



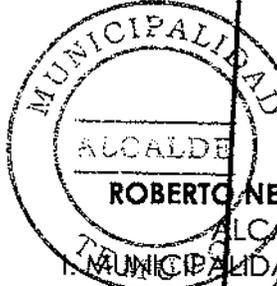
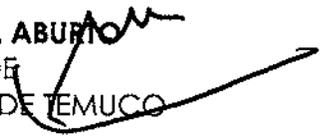
**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Roberto Neira Aburto** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde, Rol N° 201-2021 de 03 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Región de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
TEODORO SCHMIDT - NIVEL DE  
CERTIFICACIÓN EXCELENCIA SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1456

SANTIAGO,

28 NOV 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N°23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 593/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 16214/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Teodoro Schmidt, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 21 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Teodoro Schmidt, RUT N° 69.252.100-5, representada por su Alcalde, don Baldomero Santos Vidal, para la ejecución del nivel de **Certificación Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 21 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Teodoro Schmidt, RUT N° 69.252.100-5, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Baldomero Santos Vidal, ambos con domicilio en Avenida Balmaceda N° 410, comuna de Teodoro Schmidt, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 01 de abril de 2020, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.026, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 1.005, de 13 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

g. Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de

pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM, o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en

el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Baldomero Santos Vidal** para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Teodoro Schmidt, Rol N° 202-2021, de 03 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
\* **MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
\* **SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Teodoro Schmidt



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **21 de octubre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Teodoro Schmidt**, RUT N° 69.252.100-5, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Baldomero Santos Vidal**, ambos con domicilio en Avenida Balmaceda N° 410, comuna de Teodoro Schmidt, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entregará en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental



elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, el 01 de abril de 2020, se suscribió un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.026, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 1.005, de 13 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del



Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4º de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.



Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM, o a través de otros fondos del Ministerio.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

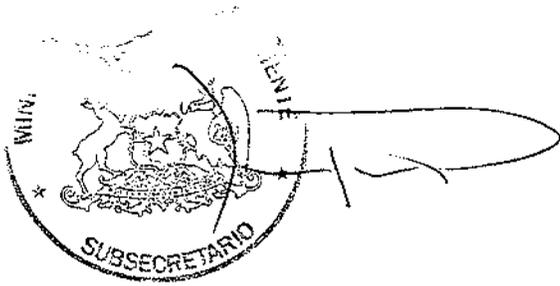
**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Baldomero Santos Vidal** para representar a la municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la



comuna de Teodoro Schmidt, Rol N° 202-2021, de 03 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de La Araucanía.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO**  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**BALDOMERO SANTOS VIDAL**  
**ALCALDE**  
I. MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TILTIL  
- NIVEL INTERMEDIO

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1393**

SANTIAGO,

16 NOV 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 118894/2/2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 549/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 15356/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Tilttil, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Intermedio del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 07 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Tilttil, RUT N° 69.071.600-3, representada por su Alcalde, don Luis Valenzuela Cruzat, para la ejecución del nivel de Certificación Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TILTIL  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 07 de octubre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Tilttil, RUT N° 69.071.600-3, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Luis Valenzuela Cruzat, ambos con domicilio en Av. Arturo Prat 200, comuna de Tilttil, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N°957, de fecha 16 de agosto de 2022, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 19 de octubre de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°130, de fecha 22 de febrero de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.

- e. Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N°1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente

convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de

Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Luis Valenzuela Cruzat para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación de Alcalde de la comuna de Tilttil, Rol N°8760-2021, de fecha 16 de junio de 2021, del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113 del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.



**IMPÚTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

~~PCB~~/LDP/IRE/RVB/MEC

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Tilttil



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TILTIL

Y

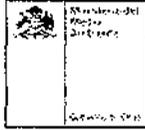
### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 07 de octubre de 2022, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Tiltil, RUT N° 69.071.600-3**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Luis Valenzuela Cruzat**, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 200, comuna de Tiltil, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de



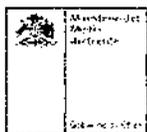
Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2021 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación Básica**. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 19 de octubre de 2020, un Convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 130, de 22 de febrero de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente., y que fue extendido en sus plazos mediante las Resoluciones Exentas N° 231, de 26 de marzo de 2021, y N° 1.316, de 22 de noviembre de 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo



para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022**.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del Convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la Unidad de Finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.



El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en



peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

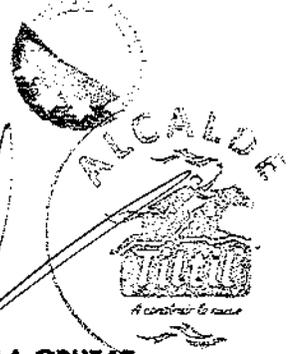
**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Luis Valenzuela Cruzat** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación de Alcalde de la comuna de Tiltil, Rol N° 8.760-2021, de 16 de junio de 2021, del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**LUIS VALENZUELA CRUZAT**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE TILTIL

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TORRES  
DEL PAINE - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0817

SANTIAGO, 20 JUL 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 229/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 7334/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Torres del Paine, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 6 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Torres del Paine, RUT N° 69.251.700-8, representada por su Alcaldesa, doña Anahí Cárdenas Rodríguez, para la ejecución del nivel de Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Torres del Paine, RUT N° 69.251.700-8, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa, doña Anahí Cárdenas Rodríguez, ambos con domicilio en Av. Bernardo O'Higgins s/n, Villa Cerro Castillo,

comuna de Torres del Paine, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia para cuyos efectos, el 13 de mayo de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1028, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la

resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el 98% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal". La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250112, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de doña **Anahí Cárdenas Rodríguez** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Exento N° 487, de fecha 29 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Torres del Paine.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250112** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

98/DB/RCD/RVB/MEC  
Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Torres del Paine.

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE TORTEL - NIVEL  
EXCELENCIA SOBRESALIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1317

SANTIAGO,

26 OCT 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N°23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 530/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 14676/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de El Tabo, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 09 de septiembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Tortel, RUT N° 69.253.400-K, representada por su Alcalde, don Abel Becerra Vidal, para la ejecución del nivel de **Certificación**

Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TORTEL  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 09 de septiembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Tortel, RUT N°69.253.400-k, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Abel Becerra Vidal, ambos con domicilio en Sector Base S/N°, comuna de Tortel, Región de Aysén del general Carlos Ibáñez del Campo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 01 de

julio de 2020, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N°1020, de 28 de septiembre de 2020**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por las **Resolución Exenta N°1200, de 26 de octubre de 2021**, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal. El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de

las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250111, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Abel Becerra Vidal** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Tortel, de fecha 14 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Aysén, Rol C-55-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250111** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

~~RFB~~/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Tortel



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TORTEL**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **09 de septiembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Tortel**, RUT N°**69.253.400-k**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Abel Becerra Vidal**, ambos con domicilio en Sector Base S/N°, comuna de Tortel, Región de Aysén del general Carlos Ibáñez del Campo, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el



Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2017 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el **01 de julio de 2020**, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N°1020, de 28 de septiembre de 2020**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por las **Resolución Exenta N°1200, de 26 de octubre de 2021**, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación



Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**



**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.



Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24,



Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250111, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Abel Becerra Vidal** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Tortel, de fecha 14 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Aysén, Rol C-55-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



**ABEL BECERRA VIDAL**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE TRAIGUÉN -  
CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL-  
CLIMÁTICA COMUNAL, ETAPA  
IMPLEMENTACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1252

SANTIAGO,

12 OCT 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 118894/2/2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 500/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 14014/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la

conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", **la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.**

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Traiguén, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, etapa Implementación** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 14 de septiembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Traiguén, RUT N° 69.180.700-2, representada por su Alcalde, don Ricardo Sanhueza Pirce, para la ejecución del nivel de Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, etapa Implementación del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TRAIGUÉN  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 15 de Septiembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Traiguén, RUT N° 69.180.700-2, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde don Ricardo Sanhueza Pirce, ambos con domicilio en Basilio Urrutia N°914, comuna de Traiguén, Región de la Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes

exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2014 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la Etapa Apresto ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 01 de abril de 2020, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1019, del 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Implementación** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses**

posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Implementación del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Implementación del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N°957 del 16 de agosto de 2022**, del Ministerio del Medio Ambiente.

g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapa Implementación** deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos

anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el

resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Implementación del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental - Implementación, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Implementación**, deberá presentar por

escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El periodo de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don Ricardo Sanhueza Pirce para representar a la Municipalidad, consta en la Acta de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, Rol N° 204-2021 de fecha 03 de junio de 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250109** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

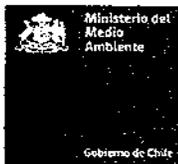
**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Traiguén





**Etapa 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2014 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la Etapa Apresto ejecutada y aprobada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 01 de abril de 2020, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1019, del 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa implementación** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Implementación del nivel Gobernanza



Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Implementación del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N°957 del 16 de agosto de 2022**, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa,



incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la **Etapla Implementación** deberán estar enfocados a mantener el funcionamiento de la mesa de Gobernanza Ambiental; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); diagnóstico y elaboración de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la



entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los



resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa implementación del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental - Implementación, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapla Implementación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



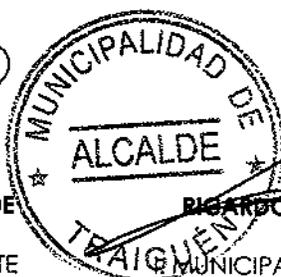
**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don Ricardo Sanhueza Pirce para representar a la Municipalidad, consta en la Acta de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, Rol N° 204-2021 de fecha 03 de junio de 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**RICARDO SANHUEZA PIRCE**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE TRAIQUÉN



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
TUCAPEL - NIVEL DE CERTIFICACIÓN NIVEL  
INTERMEDIO.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0607

SANTIAGO,

09 JUN 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 7.333/2022, de 2022; en el Memorándum N° 228/2022, de 30 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de TucapeL con fecha 06 de abril de 2022, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación Nivel Intermedio del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Tucapel, RUT N° 69.141.800-6, representada por su Alcalde, don Jaime Veloso Jara, para la ejecución del Nivel de Certificación Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Tucapel, RUT N° 69.141.800-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Jaime Veloso Jara, ambos con domicilio en calle Diego Portales N° 258, comuna de Tucapel, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 14 de agosto de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°

1.150, de 22 de octubre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI",

dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el 95% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Jaime Veloso Jara para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Tucapel, Rol N° 7.812-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Tucape



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Tucapel**, RUT N° 69.141.800-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Jaime Veloso Jara**, ambos con domicilio en calle Diego Portales N° 258, comuna de Tucapel, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente,



implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2020 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 14 de agosto de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.150, de 22 de octubre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental



Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

**SEXTO** Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**



**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.



Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24,



Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250108, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Jaime Veloso Jara** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Tucapel, Rol N° 7.812-2021, de 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional del Biobío.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



JAIME VELOSO JARA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
VICTORIA - NIVEL GOBERNANZA AMBIENTAL-  
CLIMÁTICA COMUNAL, ETAPA APRESTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1514

SANTIAGO,

07 DIC 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal-SCAM"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 221571, de 28 de abril de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el OF. ORD. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 612/2022, de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 16742/2022, de 2022; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Oficio Ord. N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Victoria, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de Certificación **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Apresto** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 21 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Victoria, RUT N° 69.180.900-5, representada por su Alcalde(S), don Manuel Cofré Ovalle, para la ejecución del nivel de Certificación **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, Etapa Apresto** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICTORIA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 21 de noviembre de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Victoria, RUT N° 69.180.900-5, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde(s), don Manuel Cofré Ovalle, ambos con domicilio en calle Lagos N° 680, Comuna de Victoria, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 12 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1018, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°302 del 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los 15 meses posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de \$2.250.000.- (**dos millones doscientos cincuenta mil pesos**), la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación

Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental- Apresto, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etap**a **Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente

La personería de don Manuel Cofré Ovalle para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N°1632, del 10 de diciembre del 2020.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la

Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250109** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/LDP/IRE/RVB/MSG

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Victoria



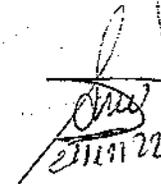
**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICTORIA  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **21 de noviembre de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Victoria**, RUT N° 69.180.900-5, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde(s), don Manuel Cofré Ovalle, ambos con domicilio en calle Lagos N°680, Comuna de Victoria, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma




de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

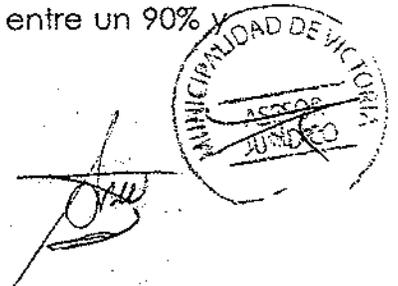
**Etapa 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapa 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y





94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2015 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente. Para cuyos efectos, se suscribió, el 12 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1018, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N°302 del 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Aprestó** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa Aprestó del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$2.250.000.- (dos millones doscientos cincuenta mil pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Aprestó del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos





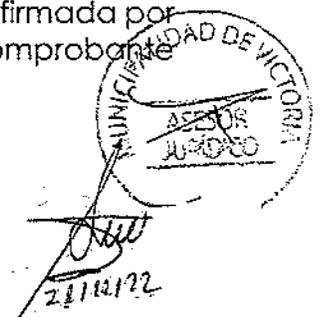
- los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
  - e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
  - f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
  - g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante





de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimooctavo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa **Apresto** deberán estar enfocados en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio**, incluyendo,



en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.





Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental- Apresto, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".



*[Handwritten signature]*  
21/11/22



Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Aprestó**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250109, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.





La personería de don Manuel Cofré Ovalle para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N°1632, del 10 de diciembre del 2020.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



  
**Maximiliano Proaño Ugalde**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



  
**Manuel Cofré Ovalle**  
ALCALDE (S)  
I. MUNICIPALIDAD DE VICTORIA



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YERBAS  
BUENAS - NIVEL DE CERTIFICACIÓN  
EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0626

SANTIAGO,

09 JUN 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 7.333/2022, de 2022; en el Memorándum N° 228/2022, de 30 de mayo de 2022, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos

Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 784, de 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

7.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Yerbos Buenas** con fecha **05 de abril de 2022**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

APRUEBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 05 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Yervas Buenas, RUT N° 69.130.400-0, representada por su Alcalde, don Luis Cadegán Morán, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia Sobresaliente del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 05 de abril de 2022, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Yervas Buenas, RUT N° 69.130.400-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Luis Cadegán Morán, ambos con domicilio en calle Centenario N° 101, comuna de Yervas Buenas, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 07 de enero de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1008, de 26 de agosto de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879, de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el vigésimo mes posterior a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el 98% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán

aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Maximiliano Proaño Ugalde para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don Luis Cadegán Morán para representar a la Municipalidad de Yerbos Buenas, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la Región del Maule, ROL N° 235-2021, de fecha 15 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Maule.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



FDP/LDP/ATM/RVB/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Yerbas Buenas



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **05 de abril de 2022**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Yervas Buenas**, RUT N° **69.130.400-0**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Luis Cadegán Morán**, ambos con domicilio en calle Centenario N° 101, comuna de Yervas Buenas, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio, aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un



proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2016 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, logrando el Nivel de Certificación de Excelencia, para cuyos efectos, el 07 de enero de 2019, se suscribió un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1008, de 26 de agosto de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por las Resoluciones Exentas N° 291 y 879, de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

**SEXTO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de plazos en el caso que existiese, **de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del nivel de certificación.**

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI respectiva, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.



Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **vigésimo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros **15 días hábiles del vigésimo primer mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**OCTAVO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18°, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

**NOVENO** Para obtener la Certificación de Excelencia Sobresaliente, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, en conformidad a las "Bases de



Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Excelencia Sobresaliente, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto 250107, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio



Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Luis Cadegán Morán** para representar a la Municipalidad de Yervas Buenas, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde de la Región del Maule, ROL N° 235-2021, de fecha 15 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Maule.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



*MP*  
**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



*Luis Cadegán Morán*  
**LUIS CADEGÁN MORÁN**  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS